

Boletín Oficial

Correo Privado	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408
	S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX 53520

AÑO LIII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 07 DE FEBRERO DE 2007 EDICION N° 8.577

DECRETOS

DECRETO N° 1.791

Resistencia, 11 octubre 2006

VISTO:

El Expediente N° 800.121204.0094/E del Registro del Organismo Autárquico Lotería Chaqueña; y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 4.930 define al juego de azar, estableciendo los denominados juegos de azar permitidos en el territorio de la Provincia, respecto de aquellos que sean explotados por Lotería Chaqueña y los autorizados por ésta;

Que el artículo 3° de la Ley N° 3.593 modificado por la Ley N° 3.843 determina que en los casos en que Lotería Chaqueña llame a Licitación Pública para la adjudicación de Salas de Casino en la Provincia del Chaco, los Pliegos serán aprobados por Decreto Provincial;

Que Lotería Chaqueña elevó el proyecto de un pliego de Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación y administración de un complejo turístico con actividades de hotelería, turismo y casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Provincia del Chaco - República Argentina;

Que el proyectado pliego de Licitación Pública fue elaborado con la intervención de las áreas técnicas de Lotería, con aprobación del Directorio;

Que resulta oportuno aprobar el Reglamento para la explotación de Casinos que se incorpora al proyecto referido;

Que este Poder Ejecutivo considera factible aprobar dicho proyecto del pliego, por ajustarse a las exigencias de las Leyes Nros. 3.593, 3.843 y 4.930 y por resultar sus cláusulas convenientes a los intereses de Lotería Chaqueña y de esta Provincia;

Que por lo expuesto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la explotación y administración de un complejo turístico con actividades de hotelería, turismo y casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, en la Provincia del Chaco, República Argentina, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el Reglamento de la Explotación de Casinos en la Provincia del Chaco, que como Anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°: DESIGNASE al Organismo Autárquico Lotería Chaqueña como "Autoridad de Aplicación" para cumplir el proceso licitatorio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 3.593, 3.843 y 4.930 y en el pliego aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que la "Comisión Evaluadora", para la Licitación Pública aprobada por el presente Decreto estará constituida por un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, un representante de la Asesoría General de Gobierno, un representante del Ministerio de la Producción y dos representantes de Lotería Chaqueña.

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE al Organismo Autárquico Lotería Chaqueña a establecer y/o determinar el Cronograma, según las previsiones temporales que resulten convenientes para el desarrollo de las etapas del proceso licitatorio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
LOTERÍA CHAQUEÑA

Güemes N° 46 - Resistencia - Chaco

REPÚBLICA ARGENTINA

Tel/Fax: (54) (03722) 446750/59

Sitio Web: www.loteria.chaco.gov.ar

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN COMPLEJO TURÍSTICO CON ACTIVIDADES DE HOTELERÍA, TURISMO Y CASINO EN LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA - DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNÁNDEZ - PROVINCIA DEL CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

SUMARIO

I - CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

- 1.1. Antecedentes de la Licitación
- 1.2. Ente licitante
- 1.3. Objeto y llamado a Licitación
- 1.4. Normas aplicables
- 1.5. Normas interpretativas generales
- 1.6. Definiciones
- 1.7. Del llamado a Licitación y su cronograma

CAPÍTULO 2 - COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

- 2.1. Implicancias de la presentación de Ofertas
- 2.2. Solidaridad de los integrantes

CAPÍTULO 3 - PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

- 3.1. Participantes

CAPÍTULO 4 - PRESENTACIÓN DE OFERTAS - CONSULTAS - NOTIFICACIONES

- 4.1. Lugar
- 4.2. Notificaciones
- 4.3. Idioma
- 4.4. Formalidades - Cantidad de ejemplares
- 4.5. Sobres 1, 2 y 3 - Contenidos
 - 4.5.1.- Sobre 1 - Antecedentes
 - 4.5.2.- Sobre 2 - Oferta Técnica
 - 4.5.3.- Sobre 3 - Oferta Económica
- 4.6. Apertura de Sobres

CAPÍTULO 5 - MANTENIMIENTO DE OFERTAS - GARANTÍA

- 5.1. Mantenimiento de Oferta
- 5.2. Garantías. Constitución

CAPÍTULO 6 - COMISIÓN TÉCNICA DE ANÁLISIS DE OFERTAS

CAPÍTULO 7 - EVALUACIÓN DE OFERTAS

- 7.1. Rechazo de todas las Ofertas
- 7.2. Ponderación de los antecedentes y valoración del puntaje de la propuesta técnica (Sobres 1 y 2)
- 7.3. Valoración del puntaje de la Oferta económica (Sobre 3)

- 7.4. Valoración del puntaje total
- 7.5. Preadjudicación
- 7.6. Impugnaciones

CAPÍTULO 8 - ADJUDICACIÓN

- 8.1. Aprobación
- 8.2. Destino de la documentación presentada
- 8.3. Discrecionalidad de Lotería Chaqueña
- 8.4. Único Participante
- 8.5. Garantía de cumplimiento del Contrato

CAPÍTULO 9 - CONTRATO DE CONCESIÓN

- 9.1. Firma del Contrato
- 9.2. Omisión de firma del Contrato
- 9.3. Condiciones para el perfeccionamiento de la Adjudicación

CAPÍTULO 10 - FECHA EFECTIVA**CAPÍTULO 11 - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES****CAPÍTULO 12 - RESTRICCIONES****CAPÍTULO 13 - IMPUESTOS**

- 13.1. Impuestos relacionados con la Licitación/Concesión

II - CONDICIONES ESPECIALES**CAPÍTULO 14 - DE LA CONCESIÓN**

- 14.1. Carácter
- 14.2. Plazo

CAPÍTULO 15 - DELEQUIPAMIENTO

- 15.1. Máquinas de juego
- 15.2. Prueba de Equipos y Sistemas
- 15.3. Fiscalizaciones, auditorías y otros controles
- 15.4. Mesas de juego y demás equipamiento

CAPÍTULO 16 - UBICACIÓN - PLAZOS DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**CAPÍTULO 17 - PERSONAL****CAPÍTULO 18 - INFRAESTRUCTURA****CAPÍTULO 19 - EXPLOTACIÓN DEL CASINO Y SERVICIOS CONEXOS****CAPÍTULO 20 - CANON****CAPÍTULO 21 - CONCESIONARIO - FORMA JURÍDICA Y REQUERIMIENTOS****CAPÍTULO 22 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO****CAPÍTULO 23 - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN**

- 23.1. Vencimiento del plazo
- 23.2. Rescisión por culpa del Concesionario
- 23.3. Quiebra del Concesionario

CAPÍTULO 24 - PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES EN CASO DE RESCISIÓN

- 24.1. Indemnización en caso de rescisión por culpa del Concesionario
- 24.2. Traspaso de Bienes

CAPÍTULO 25 - SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO - TARIFAS DIFERENCIALES**LISTADO DE ANEXOS**

Anexo I - Reglamento para la explotación de Casinos en la Provincia del Chaco Sub-anexo I - Sistema Único de Control On-Line

Anexo II - Solicitud de admisión

Anexo III - Formulario de Oferta Económica

Anexo IV - Autorización para verificar la autenticidad de la información solicitada

Anexo V - Ley de la Provincia del Chaco N° 3.593 modificada por Ley N° 3.843

I - CONDICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1****OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL****1.1. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN**

El organismo autárquico Lotería Chaqueña llama a Licitación Pública nacional e internacional, en un proceso de etapa múltiple, para el otorgamiento en Concesión de la explotación de un Complejo Turístico a localizar en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Provincia del Chaco - República Argentina, con los alcances, características y modalidades que se especifican en el presente Pliego.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 4.787, sus modificaciones y reglamentaciones, las condiciones establecidas en el presente Pliego y lo dispuesto por la ley N° 3.593 y su modificatoria N° 3.843 y la Ley N° 4.930 –art. 1° y concordantes–. En un todo conforme a lo dispuesto por la normativa vigente cuando dos Ofertas tengan la misma cotización y una de ellas

sea de inversores chaqueños, se priorizará esta última. Los objetivos perseguidos por la presente Licitación son los siguientes:

- a) Incorporar a la región un proyecto de desarrollo turístico y una infraestructura para promover actividades turísticas, sociales, culturales y comerciales.
- b) Dotar a la ciudad mencionada de un Complejo Turístico compuesto de un Hotel-Casino y anexos de servicios, con categoría –como mínimo– de “Cuatro Estrellas” según lo establecido por la Ley N° 2.600, con Salas de convenciones, Salas de cines, Centros de exposiciones y Restaurantes, como así también destinadas a demás actividades culturales, sociales, recreativas, turísticas y comerciales.
- c) Dotar a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de una Sala de entretenimientos análoga a las que existen en muchas ciudades de la República Argentina.
- d) Incorporar a la Oferta oficial de juego, modalidades ya impuestas socialmente, tendientes a combatir el juego clandestino e ilegal, como así también brindar ayuda a personas adictas al juego.
- e) Aumentar los recursos provenientes de los juegos de azar para dedicarlos a fines sociales.

1.2. ENTÉ LICITANTE

El ente licitante es Lotería Chaqueña, organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, República Argentina.

1.3. OBJETO Y LLAMADO A LICITACIÓN

El llamado a Licitación tiene por objeto la Concesión de la explotación de un Complejo Turístico en base a un proyecto de desarrollo que presentará el Oferente y estará integrado por el Hotel Gualok, Centro de entretenimientos y actividades culturales, sociales, Centros de exposiciones y convenciones, Casino, Salas de cines, Restaurantes y anexos, a localizar en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco - República Argentina, debiendo ajustarse las propuestas y la documentación a ellas referida, a todas y cada una de las especificaciones del presente Pliego.

El plazo de duración de la Concesión será de 20 (veinte) años, que se contarán a partir de la firma del Contrato de Concesión. Durante ese lapso, el Concedente no habilitará ni autorizará ni tramitará la apertura de otros Casinos en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Provincia del Chaco - República Argentina. Finalizado dicho período, caducará la Concesión.

1.4. NORMAS APLICABLES

La presente Licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Pliego. En caso de discrepancia se establece como fuente de interpretación y en el orden en que se exponen:

- a) Ley N° 3.593 y su modificatoria N° 3.843.
- b) Ley N° 4.930.
- c) Ley de Administración Financiera N° 4.787 y sus reglamentaciones, o la norma legal que la reemplaza en el futuro.

Todo aquello no previsto en la normativa aplicable y en el Pliego, será resuelto de acuerdo con los principios generales del Derecho Administrativo, en base al principio de prevalencia del interés público, que justifica la contratación y su proceso, representado por la Licitante, Lotería Chaqueña.

1.5. NORMAS INTERPRETATIVAS GENERALES

1.5.1. Todos los plazos establecidos en el Pliego se computan por días corridos salvo que expresamente se indique lo contrario. Con excepción de este último supuesto, cuando el vencimiento de un término ocurriera un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. En tal caso, la realización del acto en el día hábil inmediato siguiente no implicará la modificación ni la prórroga de los plazos subsiguientes.

1.5.2. Toda mención a capítulos, numerales, puntos y anexos, se entenderá referida a capítulos, numerales, puntos y anexos, respectivamente de este Pliego, a menos que expresamente se indique lo contrario.

1.5.3. Los títulos utilizados en este Pliego sirven sólo para

su referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
1.5.4. Todos los documentos emitidos en moneda extranjera deberán ser convertidos a pesos según la cotización compradora para divisas del Banco de la Nación - República Argentina, a la fecha que seguidamente se consigna: el por este Pliego denominado –en el punto 1.7.1. último párrafo de este Pliego– “DIA 1” es decir el primer día en que se publique la Licitación en un diario de circulación nacional, fecha ésta que –para mayor precisión– será informada a los interesados en oportunidad de adquirir el Pliego de Bases y Condiciones.

1.5.5. Los requisitos patrimoniales de un Oferente que participe en la presente Licitación y en la correspondiente a otros Casinos autorizados en la ley, de esta misma Provincia, deberán sumarse.

1.6. DEFINICIONES

A los efectos de este Pliego y demás documentación contractual, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado, ya sea que figuren en singular como en plural:

Acto licitatorio: es el “acto de apertura de sobres”.

Adjudicación: la adjudicación de la Concesión por Lotería Chaqueña al Oferente que hubiere presentado la Oferta más conveniente, la que será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Adjudicatario: es el Oferente al cual se le adjudica la Concesión por esta Licitación.

Adquirente: es la persona física o jurídica que haya adquirido este Pliego.

Anexos: son cada uno de los Anexos al Pliego.

Área de Explotación: es la zona para la actividad objeto de esta Licitación, ubicada en el Departamento Comandante Fernández - Provincia del Chaco - República Argentina.

Predio de Localización: es el espacio donde se encuentra situado el Complejo Hotel Gualok. Consta de 10.302,22 m² (diez mil trescientos dos metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados) de superficie construida total, cuya identificación en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, según Nomenclatura Catastral, es la siguiente: Circunscripción “I” - Sección “A” - Manzana 60 (sesenta) - Solares “A” y “B” de acuerdo al plano de mensura Unificación y Subdivisión N° 3-36-70, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia el 7 de Julio de 1.970, con una superficie total del terreno de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados). Se admitirá que el proyecto, para los servicios complementarios, aunque integrados, extienda el predio a las manzanas linderas, preferentemente frente al Complejo.

Queda excluida la superficie de la manzana ocupada por el Complejo Termal Municipal - Sáenz Peña.

Complejo Turístico: es la infraestructura edilicia y el espacio en el que se emplazará el Hotel y Centro de entretenimientos (Casino, Salas de cines y/o teatro, Salas de exposiciones y convenciones, Salones de eventos sociales y/o recreación, Restaurantes, y otros).

Servicios complementarios: son todos aquellas prestaciones que surgen de la necesidad requerida para el mejor desarrollo de la actividades principales objeto de la presente Licitación (estacionamiento, Sala de entretenimiento infantiles, espacios que permitan potenciar el proyecto Turístico, etc.).

Autoridad de Aplicación: es Lotería Chaqueña, que ejercerá las funciones de control y de policía administrativa sobre el funcionamiento de las Salas de juego y de todos los servicios ofrecidos, además de las que este Pliego y el Contrato le asigne.

Lotería Chaqueña: es el organismo autárquico creado por Ley N° 500, modificada por las Leyes N° 3.827 y N° 3.854.

Poder Ejecutivo Provincial: es el Poder del Estado que tendrá a su cargo aprobar el Pliego de Bases y Condiciones, ratificar la Adjudicación de la presente Licitación y el Contrato de Concesión respectivo, todo ello mediante Decreto Provincial, como así también ejecutar o hacer ejecutar por los Organismos y/o funcionarios que designe los demás actos que se establecen en este Pliego.

Canon: es el conjunto de las obligaciones de pago que asumirá el Concesionario por el otorgamiento de la Concesión, conforme se establece en el Capítulo 20 del Pliego. El Canon tendrá dos componentes: (i) Fijo: un monto mensual por mesa de juego; (ii) Porcentual (Indistintamente denominado “Variable” e identificado como CV): un

porcentaje sobre el resultado bruto mensual de las Máquinas Tragamonedas.

Casino: local o establecimiento debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación donde se desarrollan en forma simultánea juegos de ruleta, carteados, de dados y con máquinas de azar automáticas, entre otros, donde los participantes juegan contra la banca que ejerce el rol de explotador del juego (dentro del Centro de entretenimientos y del Complejo Turístico).

Circulares: son el medio por el cual la Lotería Chaqueña comunicará las aclaraciones, restricciones o ampliaciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas (En adelante la Comisión): es la comisión creada con las facultades que se asignan en el Capítulo 6 de este Pliego para llevar adelante el proceso de evaluación de Ofertas.

Concedente (Licitante): es Lotería Chaqueña.

Concesión: contrato administrativo mediante el cual el concedente otorga la facultad de explotación del Complejo Turístico, conforme lo estipulado en la Ley N° 3.593 modificada por Ley N° 3.843, a otra persona denominada Concesionario.

Concesionario: es la persona jurídica o la Unión Transitoria de Empresas Adjudicataria de la presente Licitación que haya suscripto el correspondiente Contrato de Concesión luego de la adjudicación por Lotería Chaqueña. Conforme se establece en este Pliego, el Concesionario –efectuado la adjudicación– deberá adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: una Sociedad Comercial o una Unión Transitoria de Empresas.

Consultas: son los requerimientos formulados por los Oferentes con el fin de solicitar todo tipo de aclaraciones referidas a las cuestiones que hacen al objeto de esta Licitación.

Contrato de Concesión (en adelante el Contrato): es el Contrato por el que se instrumentará la Concesión objeto de la presente Licitación, el que será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Fecha Efectiva: es la fecha en que entrará en vigencia el Contrato objeto de la presente Licitación, habiéndose cumplido los actos que se establecen en el presente Pliego.
Formulario de Oferta Económica: es el formulario para la presentación de Ofertas Económicas que se adjunta como Anexo III al presente.

Integrante: es cada una de las personas físicas o jurídicas que integran un Participante u Oferente.

Licitación: es la presente Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Concesión para la explotación y administración de un Complejo Turístico con actividades de Hotelería, Turismo y Casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Máquinas Tragamonedas: son las máquinas de azar automáticas monoposición o multiposición que reúnen las condiciones requeridas en el Reglamento de Explotación de Casino que se incluye como Anexo I, ya sea que operen mediante fichas, cospeles, monedas, tarjetas ópticas o magnéticas, pulsos y/o puntos que pueden otorgar premios en dinero, especie o crédito derivados de premios, canjeables por dinero o especies.

Minutas: es el instrumento escrito en el que se reflejan los aspectos más importantes considerados en las reuniones llevadas a cabo por la Comisión.

Observaciones de Colaboración: son las presentaciones y/o manifestaciones, no vinculantes, que realicen los Oferentes por las cuales se pongan en conocimiento de la Comisión de Evaluación y/o de Lotería Chaqueña deficiencias del proceso de la Licitación, de alguna Oferta o de algún Oferente. A diferencia de la impugnación, cuyo trámite se regula en el numeral 7.6. de este Pliego, las observaciones de colaboración no exigen depósito de garantía previo y se efectúan en forma anterior a cualquier decisión del Organismo de Aplicación, el que decidirá su consideración o no (la omisión no da derecho a reclamo). Las observaciones de colaboración pueden presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizados los actos de apertura de cada sobre. La decisión del órgano de Aplicación no da derecho a impugnación alguna, ni es recurrible (atento a su naturaleza).

Oferta: significa la presentación que incluye los documentos de admisión, los antecedentes (Sobre 1), la Ofer-

ta Técnica (Sobre 2) y la Oferta Económica (Sobre 3).

Oferta Económica: significa la declaración de voluntad unilateral irrevocable expresada en el Formulario de Oferta Económica (Anexo III), efectuada por el Oferente para el otorgamiento de la Concesión y el pago del Canon por dicho Concesionario, conforme se desarrolla en el Pliego.

Oferta Técnica: significa la declaración de voluntad unilateral irrevocable expresada bajo las condiciones requeridas en el presente Pliego (Sobre 2) relativas a la propuesta para el Complejo Turístico, su equipamiento, sus características edilicias, su localización, las características técnicas y operativas. También se deberán incluir en la Oferta Técnica el monto de las inversiones resultantes de la propuesta, las que tendrán el carácter de compromiso contractual en caso de resultar Adjudicatario.

Participante u Oferente: es la persona jurídica o Unión Transitoria de Empresas (en adelante UTE) que presenta una Oferta.

Pliego: es este Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivos Anexos y Subanexos, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Preadjudicatario: es el Oferente cuya Oferta ha sido Preadjudicada.

Recaudación: es el ingreso bruto de las actividades lúdicas en un periodo de tiempo determinado.

Reglamento: es el Reglamento para la Explotación de Casino que se acompaña como Anexo 1.

Resultado bruto: es el monto que surge de detracer a la recaudación la suma total de premios pagados en un período de tiempo.

Sobre 1: es el Sobre que contiene la presentación de la documentación de admisión y los antecedentes técnicos y económico-financieros del Oferente.

Sobre 2: es el Sobre que contiene la Oferta Técnica.

Sobre 3: es el Sobre que contiene la Oferta Económica.

1.7. DEL LLAMADO A LICITACIÓN Y SU CRONOGRAMA

1.7.1. PUBLICIDAD: El llamado a Licitación y su publicidad se efectuará por medio de los anuncios de ley en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en un (1) diario de la Provincia del Chaco y en un (1) diario de amplia circulación nacional durante un (1) día, como mínimo. La licitante podrá dar mayor difusión al llamado a Licitación por otros medios nacionales y del exterior.

El llamado especificará:

- El objeto y el alcance del llamado a Licitación.
- El ente licitante.
- La aclaración que la Licitación se realiza en una presentación con tres sobres.
- Lugar(es) en que podrá obtenerse y adquirirse el Pliego y su precio. Así como el día hasta que los interesados pueden adquirir el Pliego.
- Lugar, día y hora de la presentación de las Ofertas.
- Lugar, día y hora de la apertura de los Sobres 1.

El día de inicio de las publicaciones en los diarios nacionales se considera como el día 1 a los fines indicados en el numeral 1.7.3. Esta publicación será simultánea o anterior a la del Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

1.7.2. PLIEGO: Los interesados podrán acceder al Pliego –para su consulta– en el sitio de Internet www.loteria.chaco.gov.ar y adquirir el mismo en la sede de Lotería Chaqueña, sita en la calle Güemes N° 46, ciudad de Resistencia (3500), Provincia del Chaco, República Argentina, de lunes a viernes, de 9:00 a 12:00 horas a partir del día en que comience la publicación de los anuncios previstos en el numeral 1.7.1. El Pliego podrá adquirirse hasta 48 horas antes del acto de apertura, siendo su compra condición indispensable para poder presentarse en carácter de Oferente. En caso de diferencias o contradicciones entre la versión que figure en la página web y el texto del Pliego adquirido en Lotería Chaqueña, prevalecerá este último, no siendo susceptible de reclamo alguno ni objeto de impugnaciones.

El precio del Pliego se establece en la suma de pesos quince mil (\$ 15.000). Su importe deberá depositarse en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A., de Lotería Chaqueña, cuyo número se informará al momento de la compra del Pliego.

1.7.3. CRONOGRAMA: Las etapas del proceso licitatorio serán previstas por Lotería Chaqueña, de conformidad a lo establecido por el artículo 5° del presente Decreto.

1.7.4. MODIFICACIONES-PRÓRROGAS: El órgano licitante, con aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, podrá introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones en oportunidad, o con posterioridad, al vencimiento del plazo para responder las consultas; e igualmente prorrogar las fechas de cierre de la venta de Pliegos, de inicio y cierre para la presentación de las Ofertas, al igual que la fecha de apertura del Sobre 1.

Todo ello deberá notificarse a la totalidad de los Oferentes que hubieren adquirido el Pliego y también mediante una publicación especial en los medios nacionales y locales, en los que se hubiera publicado el llamado original.

CAPÍTULO 2

COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

2.1. La presentación de Ofertas implicará:

- El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la Licitación conforme a los términos del punto 1.4. **Normas Aplicables**, y a los derechos y las obligaciones emergentes del Contrato.
- La renuncia a formular objeción o reclamo en caso que Lotería Chaqueña y/o el Poder Ejecutivo Provincial declare total o parcialmente desierta la Licitación.
- La aceptación del derecho de Lotería Chaqueña o de la Comisión de solicitar información adicional a los Participantes o efectuar aclaraciones al Pliego y/o prorrogar los plazos. A tales efectos Lotería Chaqueña deberá emitir Resoluciones o Circulares.

2.2. Todos los Integrantes de un Participante u Oferente, serán solidariamente y mancomunadamente responsables por las obligaciones emergentes de su Oferta, hasta la Fecha Efectiva. Todos los Integrantes del Adjudicatario firmarán el Contrato.

CAPÍTULO 3

PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

3.1. PARTICIPANTES U OFERENTES-CONSULTAS:

Podrán presentar Ofertas en esta Licitación quienes hayan adquirido el Pliego y reúnan las condiciones que en él se exigen. No se admitirán presentaciones u Ofertas efectuadas por organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria ni sociedades de economía mixta de la República Argentina o del extranjero.

Cuando el Participante u Oferente esté conformado por dos o más Integrantes es suficiente con que adquieran un ejemplar del Pliego. En dicho caso el Integrante que adquiriera el Pliego deberá solicitar que el correspondiente recibo se extienda a su nombre y que se agregue el aditamento "y otros". Los recibos que no posean tal aditamento de igual modo serán válidos si el adquirente –luego de la adquisición– decide efectuar Oferta con otro u otros Participantes. En tal caso deberá anotar a Lotería Chaqueña a fin de que ésta extienda una aclaración del recibo original.

3.1.1. En el momento de adquisición del Pliego, el Adquirente deberá identificarse debiendo a su vez indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los tendrá que nominar. Deberá asimismo declarar un domicilio especial en la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco - República Argentina, para todos los efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales emanados de la presente Licitación, y en su caso del Contrato, donde serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones, circulares, etc.

3.1.2. Sólo los Adquirentes podrán efectuar consultas y pedidos de aclaración sobre el contenido del presente Pliego. Las consultas o pedidos de aclaración podrán efectuarse hasta la fecha indicada en el cronograma establecido por Lotería Chaqueña para esta Licitación.

Las respuestas serán efectuadas por Lotería Chaqueña hasta la fecha indicada en el cronograma establecido por Lotería Chaqueña para esta Licitación, mediante Circulares que se comunicarán fehacientemente a todos los Adquirentes.

3.1.3. Una vez presentada la Oferta, su retiro acarreará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CAPÍTULO 4
PRESENTACIÓN DE OFERTAS - APERTURA -
CONSULTAS - NOTIFICACIONES

4.1. LUGAR:

La presentación de las Ofertas deberá efectuarse ante el Departamento Mesa de Entradas y Salidas ubicado en la sede central de Lotería Chaqueña, sita en calle Güemes N° 46, ciudad de Resistencia (3500), Provincia del Chaco, República Argentina, hasta las 10 horas del día designado para la apertura de las Ofertas presentadas. En tal ocasión se labrará acta por ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia del Chaco, donde constarán solo las observaciones que formulen los Participantes respecto del acto licitatorio en sí mismo, pues las observaciones a otros Oferentes deberán efectuarse por escrito dentro del plazo que prevé este Pliego. El acta será además firmada por el funcionario que presida el acto y por los Participantes que –en su caso– formulen las observaciones ya referidas, así como también por todos los participantes y asistentes que deseen hacerlo. Presidirá el acto el Presidente de Lotería Chaqueña o el Vocal que se designe. Asimismo en el acta se hará constar el contenido de los Sobres recibidos, se asignará a cada Oferta un número de orden y se dejará constancia de las garantías que se acompañen. También se dejará constancia de las observaciones de colaboración que efectúen los Participantes en dicho acto. No procederá –en el mismo acto de apertura– el rechazo o la desestimación de las presentaciones que efectúen los participantes.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de los sobres que debe contener el "sobre envoltorio", de la documentación –respecto del Sobre 1– exigida en los numerales 4.5.1.1. (solicitud de admisión) y 4.5.1.6. (garantía de Oferta), en modo alguno podrá ser enmendado por el Oferente con posterioridad. La omisión de presentación de cualquier otra documentación exigida en el Sobre 1 podrá ser suplida dentro de las 48 horas de clausurado el acto. El incumplimiento de lo expuesto será causal de rechazo de la propuesta. Los Oferentes asumen total responsabilidad por la correcta presentación de las Ofertas. El hecho de que –por cualquier circunstancia– no se deje constancia en el acto de apertura de la falta de presentación de algún documento o requisito, no lo libera de las consecuencias de tal omisión, sin que sea obligación para el organismo licitante, de notificar respecto de tales falencias, omisiones o incumplimientos.

En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia o medios electrónicos.

A los efectos de que puedan formular observaciones de colaboración, se dará vista –en modo y lugar que determine Lotería Chaqueña– a los Participantes u Oferentes en cada acto de apertura, de los Sobres 1 y 2 presentados por los demás Oferentes. Las observaciones que los mismos quieran efectuar se realizarán por escrito.

La Comisión podrá requerir aclaraciones a los Participantes u Oferentes en relación con las eventuales observaciones de colaboración recibidas. También podrá comunicarse a los Participantes u Oferentes la calificación y puntuación otorgada a cada Oferente con respecto a los Sobres 1 y 2, respectivamente, entregándoles a los mismos copia de la grilla de evaluación correspondiente, para el caso del Sobre 2.

4.2. NOTIFICACIONES:

Serán válidas las notificaciones efectuadas en forma personal, mediante cédula o carta documento, u otro medio de comunicación fehaciente, diligenciado por Lotería Chaqueña, en el domicilio especial en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina, denunciado por los adquirentes del Pliego al momento de su adquisición o en su Oferta según el numeral 4.5.1.1.2.

4.3. IDIOMA:

El idioma de la Licitación es el nacional. Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar impresas, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada, al pie de la hoja que las contengan.

La documentación complementaria extranjera podrá estar redactada en idioma extranjero, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al castellano efectuada por traductor público nacional matriculado. Tal documentación deberá estar certificada por Escribano Público y/o funcionario o autoridad equivalente, legalizada y consularizada, o legalizada mediante el procedimiento de

Apostilla de la Convención de La Haya. En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor ilustración o comprensión de la Oferta, éstos podrán estar redactados en el idioma del país de origen en cuyo caso los Oferentes deberán presentar la correspondiente traducción al idioma español, si así lo requiriese la Comisión y en el plazo que ella establezca.

4.4. CANTIDAD DE EJEMPLARES - FORMALIDADES:

La documentación a incluir en los Sobres 1, 2 y 3 se emitirá por duplicado, marcando con claridad "original" y "copia". En caso de duda o discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias. La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho. La presentación deberá ser realizada en un solo envoltorio o contenedor, en el domicilio y con la inscripción que a continuación se indica:

Lotería Chaqueña
Güemes N° 46 - (3500) - Ciudad de Resistencia
Provincia del Chaco - República Argentina
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N°.....

Concesión para la explotación y administración de un Complejo Turístico con actividades de Hotelería, Turismo y Casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña - Departamento Comandante Fernández - Provincia del Chaco - República Argentina

Fecha de apertura: de de - hs.

Los Sobres interiores deberán estar identificados como "Sobre 1" (Antecedentes), "Sobre 2" (Oferta Técnica) y "Sobre 3" (Oferta Económica) y además de lo descripto anteriormente, indicarán el nombre, denominación o razón social y dirección del Oferente.

La Oferta deberá ser firmada por el o los representantes legales o apoderados de los Participantes. Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y un único domicilio constituido, fax y teléfono designados para notificaciones en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

4.5. SOBRES 1, 2 y 3 - CONTENIDO:**4.5.1. SOBRE 1. ANTECEDENTES**

El Sobre 1, además de cumplir con los requisitos formales establecidos en los Capítulos 3 y 4 del Pliego, deberán incluir lo siguiente:

4.5.1.1. Solicitud de admisión: deberá ser una nota de presentación, firmada por los representantes del Participante u Oferente, por la que se solicite ser admitido en la Licitación, de conformidad al Anexo II y en la que se deberá detallar lo siguiente:

4.5.1.1.1. Nombre y domicilio del Participante, que deberá cumplir en un todo con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego que forman parte de las Bases de la misma.

4.5.1.1.2. Domicilio especial constituido dentro de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco - República Argentina, a todos los efectos de la Licitación.

4.5.1.1.3. Individualización de los Integrantes del Participante u Oferente.

4.5.1.1.4. Carácter de los firmantes, que deberán acreditar suficiente personería para ello.

4.5.1.2. Recibo de adquisición del Pliego.

4.5.1.3. Pliego (incluidos los Anexos y Sub-anexos) firmado en todas sus páginas por el Oferente.

4.5.1.4. Una nota firmada por los representantes del Participante en la cual se manifieste la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos incluidos como Anexos y las Circulares que se emitan, y una declaración expresa por la cual los Integrantes del Participante acuerdan asumir en forma solidaria, mancomunada e ilimitada todas las obligaciones emergentes de su Oferta desde su presentación hasta el momento de la Adjudicación. Tal responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada perdurará –para el Adjudicatario– hasta la finalización del Contrato y recepción, de conformidad, de la infraestructura concesionada.

4.5.1.5. Una declaración jurada del Participante, con las siguientes declaraciones:

4.5.1.5.1. Veracidad y exactitud de toda la información aportada y autorizando a la Comisión a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes

técnicos y económicos de la Oferta, u otros organismos estatales o no, nacionales o internacionales, si así lo considera procedente Lotería Chaqueña.

4.5.1.5.2. Inexistencia de incompatibilidades por parte de ninguno de los Integrantes del Participante para contratar con el Estado Nacional o la Provincia del Chaco.

4.5.1.5.3. Inexistencia de procesos de quiebra en los últimos cinco (5) años, de ninguno de los Integrantes del Participante.

4.5.1.5.4. Inexistencia de inhabilitación de ninguno de los Integrantes del Participante o de sus directores por condena judicial.

4.5.1.5.5. Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas del Estado Nacional o de la Provincia del Chaco con decisión judicial o administrativa condenatoria contra ninguno de los Integrantes del Participante.

4.5.1.5.6. Inexistencia de rescisiones de licencias, concesiones y/o contratos efectuados por la autoridad de aplicación en otras jurisdicciones, por incumplimiento de alguno de los Integrantes del Participante.

4.5.1.5.7. Inexistencia por parte del Participante o integrante del Participante de deudas respecto del Estado Provincial, Estado Nacional y/o la Lotería Provincial e inexistencia de acciones judiciales pendientes o en trámite litigioso con el Estado Provincial, Estado Nacional y/o de la Lotería Provincial al tiempo de presentación de ofertas.

4.5.1.6. Documento original que instrumente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en el numeral 5.2.

4.5.1.7. Documentación legal.

4.5.1.7.1. Documentación a adjuntar por los Integrantes del Participante (sean éstos Personas Físicas o Jurídicas).

a.- Constancia de su CUIT y de las inscripciones en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

b.- Copia certificada de la última declaración que haya correspondido efectuar del Impuesto a las Ganancias y de su respectivo pago.

c.- Informes bancarios y comerciales donde consten las líneas y montos de crédito autorizados y concepto general del cliente. Tal documentación estará suscripta en original por las autoridades del Banco correspondiente. No serán aceptadas referencias que no sean originales, tales como "fax" o "fotocopia" y/o que contengan expresiones que excluyan la responsabilidad de quienes las otorgan.

d.- Breve descripción de las actividades principal y accesorias a que se dedica el Participante y antigüedad en la misma. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de solicitar –en el momento que lo considere oportuno– referencias a los Gobiernos, Oficinas Gubernamentales del país y/o países donde el Participante declara ejercer su actividad y/o u otras Oficinas Gubernamentales.

4.5.1.7.1.1. Además, las Personas Físicas integrantes de un Participante, deberán acompañar la siguiente documentación:

a.- Nombre completo, domicilio real, y especial constituido, fecha de nacimiento, profesión, nacionalidad, estado civil y número de DNI u otro equivalente. Nombre completo y DNI u otro equivalente del cónyuge.

b.- Planilla de antecedentes prontuarios de la Policía de su domicilio real.

c.- Declaración Jurada de no encontrarse inhibida de disponer de sus bienes.

d.- Un cuadro de su estado económico-financiero que muestre detalladamente la situación del activo y pasivo corriente y no corriente, indicando nombre de los acreedores y deudores, monto y naturaleza de los créditos y deudas, fechas de vencimiento, etc., todo ello certificado por Contador Público Nacional con su firma a la vez certificada por Consejo o Colegio Profesional respectivo. Deberá referir a una fecha no mayor a sesenta (60) días anteriores a la apertura del Sobre 1. Deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de pesos quince millones (\$ 15.000.000).

4.5.1.7.1.2. Además, las Personas Jurídicas deberán acompañar la siguiente documentación:

a.- Deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de autoridad de control u otro organismo competente de su país. Deberán acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y del estatuto vigente e indicar el domicilio legal y miembros integrantes del directorio.

b.- Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio (o entidad de contralor que corresponda a su jurisdicción según el domicilio del Oferente).

c.- Declaración Jurada de no encontrarse inhibida de disponer de sus bienes.

d.- Deberán presentar los instrumentos de los cuales resulte la identificación y facultades de las personas que representarán en la Licitación al Participante u Oferente, o en su caso, los instrumentos de los cuales resulte el compromiso de la formación de una Sociedad o de una Unión Transitoria de Empresas, y la personería unificada de las personas que representarán en la Licitación a los Integrantes del Participante; designando al representante al efecto y constituyendo domicilio, e informando fax y teléfono para notificaciones en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

e.- Estatuto Social, donde deberá constar entre los objetivos sociales la prestación de los servicios motivo de la presente Licitación.

4.5.1.8. Antecedentes de cada uno de los Integrantes del Participante:

El Oferente deberá acompañar toda la documentación necesaria que permita evaluar sus antecedentes y solvencia económica-financiera, y para acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y requisitos establecidos en el numeral 7.2. del Pliego y concordantes, en orden a que su presentación sea aceptada al constatar que cumplimenta los requisitos mínimos exigibles, y con ello su aceptación para posibilitar la apertura de la propuesta técnica que el mismo realiza.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se aclara que la documentación que se requiere en este punto

4.5.1.8. tiene el carácter de enunciativa –en orden a guiar la correcta presentación y confección del Sobre 1–, por lo que, para una mejor información sobre todos los recaudos que deben adoptarse, el Oferente debe tener presente lo estipulado en el numeral 7.2.1. relacionado con los "requisitos mínimos" exigidos para pasar al Sobre 2 y así cerciorarse de incluir en el Sobre 1 todos aquellos elementos que permitan a la Comisión evaluar su aptitud para llegar a aquella instancia.

Conforme a lo que establecen las CONDICIONES ESPECIALES, deberán ser objeto de particularizado detalle los antecedentes correspondientes a los Integrantes que acrediten participación en el gerenciamiento y explotación de Hoteles y Casinos.

En el caso de quienes detentan una licencia, Concesión o Contrato para la explotación y gerenciamiento de Hoteles y Casinos deberán acompañar certificado emitido por el órgano concedente declarando las actividades a cargo del Oferente según el objeto de la licencia, Concesión o Contrato y la evaluación del nivel de cumplimiento en el pago del Canon respectivo y demás obligaciones emergentes del mismo. En caso de que su vinculación no sea por concesionamiento deberá justificar el cumplimiento de las exigencias contractuales que correspondan, siempre que tal vinculación tenga por objeto la actividad de gerenciar y explotar Hoteles y Casinos.

Los Oferentes deberán acompañar los estados contables debidamente auditados y aprobados por las autoridades societarias que estatutaria y legalmente correspondan (certificados por Contador Público Nacional y su firma –a la vez– certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional) correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios anuales de cada Integrante del Participante. En caso de que un Integrante tenga una antigüedad menor a tres (3) años, presentará uno o más estados contables auditados, según sea el número de ejercicios económicos cerrados hasta la fecha de la presentación de la Oferta. Si la fecha de cierre del último de los estados contables auditados presentados es anterior a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta, deberán presentarse los estados contables correspondientes al trimestre cerrado con anterioridad a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta pudiendo acompañarlo con un dictamen de revisión limitada con las mismas exigencias en cuanto a firma de Contador Público Nacional y su firma –a la vez– certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

Los integrantes podrán invocar antecedentes de terceras personas jurídicas cuyo capital y votos sean controlados por ellos a la fecha de efectuar la presentación de

la Oferta, o que con una participación en el capital y los votos del cincuenta por ciento (50%) puedan acreditar que tienen una influencia significativa en la toma de decisiones empresarias por parte de dichas personas jurídicas, teniéndose en cuenta a los efectos de la calificación técnica todos los antecedentes técnicos de las mismas. Se ponderarán los valores de los estados contables de cada integrante por su participación y se sumarán. A los efectos de la determinación de los montos y de las relaciones de admisibilidad de las Ofertas se considerarán los valores resultantes del último estado contable presentado.

Se deberá acompañar un informe de auditor (con su firma –a la vez– certificada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional) referente a la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditada, conforme a los estados contables del Participante y/o de los Integrantes del Participante durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado y la fecha de presentación de la Oferta.

En particular, deberán suministrar la siguiente información:

- a) Antecedentes del Participante y/o de los Integrantes del Participante en la explotación y gerenciamiento de Casinos. El integrante que acredite antecedentes en la explotación y gerenciamiento de Casinos, deberá tener una participación no menor del veinticinco por ciento (25%) en el Participante. La información relativa al Participante y/o de los Integrantes del Participante con Antecedentes en la explotación y gerenciamiento de Casinos incluirá información sobre las modalidades, mecanismos y procedimientos que practica para prevenir maniobras ilícitas como lavado de dinero o blanqueo de capitales, pudiendo la Comisión requerir más precisiones si la información sobre este aspecto le resultare insuficiente y/o requerir acreditación de cómo el Oferente implementa las medidas en la práctica.
- b) Cantidad de posiciones de juego (sumando Mesas y Máquinas Tragamonedas) operadas en la Argentina y/o internacionalmente, en promedio anual durante los tres últimos años.
- c) Resultado bruto promedio anual originado en la operación de Mesas y Máquinas Tragamonedas operados en Argentina y/o internacionalmente durante los tres últimos años.
- d) Patrimonio neto que surge de los estados contables presentados. Se excluirán del patrimonio neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- e) Generación bruta de fondos medida como el resultado neto según estados contables presentados más amortizaciones de bienes de uso y de activos intangibles. Se excluirán de resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- f) Pasivos totales según estados contables presentados. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- g) Adjuntar toda la documentación que permita verificar la experiencia que el Oferente posee –por sí o a través de alguno de sus integrantes o del tercero que se vincule contractualmente– en la explotación y gerenciamiento de un Hotel de nivel que esté catalogado –como mínimo– de “Cuatro Estrellas”, según lo establecido en la Ley de la Provincia del Chaco N° 2.600.
- h) Adjuntar toda la documentación que permita verificar la experiencia que el Oferente posee –por sí o a través de alguno de sus integrantes o del tercero que se vincule contractualmente– en la explotación y gerenciamiento de negocios o empresas que brinden servicios vinculados directamente al Turismo.

Toda la información brindada por los Oferentes deberá encontrarse debidamente acreditada, asistiendo a la Comisión el derecho de solicitar al Oferente y a terceros las aclaraciones, informaciones y constancias que entienda al respecto pertinentes.

4.5.2. SOBRE 2. OFERTA TÉCNICA

El Oferente deberá acompañar toda la información y documentación necesaria que permita la valoración de la propuesta y la asignación de los puntajes que se establecen en este Pliego. En virtud de lo expuesto precedentemente, se aclara que la documentación que se requiere en este punto 4.5.2. tiene el carácter de enunciativa –en orden a guiar la correcta presentación y confección del Sobre 2–, por lo que, para una mejor información sobre todos los recaudos que deben adoptarse, el Oferente debe tener presente lo estipulado en el numeral 7.2.2. relacionado con los elementos de evaluación y calificación que permitan obtener el puntaje necesario para pasar al Sobre 3 y así cerciorarse de incluir en el Sobre 2 todos aquellos elementos que permitan a la Comisión evaluar su aptitud para llegar a aquella instancia.

Para el Complejo Turístico se deberán acondicionar, ampliar y remodelar todas las instalaciones del Hotel “Gualok” de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, propiedad de Lotería Chaqueña, que serán entregadas por la licitante en el estado edilicio en el que se encuentran, debiendo el Oferente, previa debida evaluación y diagnóstico situacional de dicho inmueble, realizar las inversiones necesarias y suficientes, para lograr la optimización pertinente, en lo que respecta a la totalidad de los aspectos que aporten a su completa funcionalidad y habilitación plena, con las ampliaciones necesarias, a partir de la cual quedará a exclusivo cargo del Oferente la explotación, administración y mantenimiento por el tiempo que dure la Concesión. A la finalización del Contrato de Concesión el Oferente deberá devolver a Lotería Chaqueña el Hotel “Gualok” igualmente en óptimas condiciones de uso de todas sus instalaciones y su respectivo equipamiento.

Para su evaluación el Oferente podrá contar con planos generales y complementarios del inmueble donde está ubicado el Hotel “Gualok”, los que estarán a su disposición en la Dirección de Arquitectura de Lotería Chaqueña. Deberá describir el equipamiento propuesto, tanto en lo que hace a Mesas de juego como Máquinas Tragamonedas (cantidad y número de posiciones de juego, tipo y marca, otras características), sistemas de seguridad, cantidades, personal requerido, otros servicios a prestar (cafetería, bares, restaurantes, Salones de eventos sociales y/o recreación, estacionamiento, etc.). Deberá incluir Salas de cines y/o teatro.

Deberá explicar las razones o estudios que justifican las propuestas. Deberá acreditar el compromiso de los respectivos proveedores de bienes y servicios esenciales (especialmente del equipamiento) para suministrarlos en tiempo y forma. Deberá acompañar folletos explicativos del equipamiento propuesto.

La operación del Casino deberá llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Explotación de Casinos de la Provincia del Chaco (Anexo I).

Deberá el Oferente describir los mecanismos que utilizará para prevenir maniobras ilícitas como el denominado blanqueo o lavado de dinero. Así también deberá describir los mecanismos a utilizar para prevenir y evitar la comisión de ilícitos dentro de la operatoria propia de los juegos lúdicos.

Deberá describir las características edilicias y técnicas (y desarrollo) de los proyectos de infraestructura hotelera, turístico-cultural, Salas de convenciones y exposiciones, cines y otras. Deberá explicar el impacto social y económico-financiero esperado de dichos proyectos sobre las actividades relacionadas, y el incremento esperado del número de visitantes que recibe la ciudad. Deberá explicar la forma de operación de cada proyecto, el que se ejecutará con el máximo nivel de profesionalidad; y en caso de que la misma se lleve a cabo a través de un tercero especializado, deberá acompañarse un compromiso fehaciente del mismo con respecto a la operación y un detalle de sus antecedentes. Asimismo, los proyectos turísticos se generarán desde el conocimiento adquirido por el Oferente sobre las realidades geográficas, históricas, culturales, productivas, etc. que le permitan volcar en dichos proyectos la verdadera magnitud y potencialidades de la región.

Deberá prever tanto en el Casino como en la infraestructura hotelera, turístico-cultural, Salas de convenciones y exposiciones, cines y otras, las facilidades de acceso para personas discapacitadas.

Deberá contener todos los elementos que permitan una adecuada evaluación de la propuesta, a nivel anteproyecto, incluyendo planos, fachadas, memorias descriptivas, detalles de montos de inversiones, etc. Para que la Oferta resulte admisible el Oferente deberá comprometer una inversión mínima de pesos diez millones (\$ 10.000.000) con afectación a la remodelación, refuncionalización, ampliación y equipamiento de las instalaciones del Hotel Gualok, contemplándose la totalidad de las obras a ejecutarse en el Predio de Localización, sin considerarse al efecto la inversión en máquinas y todo otro equipamiento de juego. De la citada inversión de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) por lo menos el 80% será aplicado a la infraestructura hotelera propiamente dicha, correspondiendo asignar el remanente a la obra edilicia del Casino. Además, se deberá proponer una inversión para las restantes actividades objeto de esta Licitación, que integren el proyecto ofrecido.

Se deberá acompañar un cronograma del desarrollo económico-financiero del proyecto que contemple un estado de ingresos y egresos que permita a lo largo de todo el período de la Concesión analizar la viabilidad económica-financiera de su propuesta, conforme al siguiente esquema:

- a) **APERTURA:** Para los dos primeros años de la Concesión la apertura de la información que se solicita será mensual. Para el tercer y cuarto año, cuatrimestral y para el resto de los años de la Concesión, la apertura será semestral.
- b) **INGRESOS:** Indicará los ingresos estimados con análisis de su procedencia, discriminados por rubros, diferenciando los ingresos generadores de Canon y otros ingresos.
- c) **EGRESOS:** Se indicarán los egresos estimados, analizando su justificación, detallando los siguientes rubros, con discriminación en cada caso de lo referido a Casino, Hotel, sala de convenciones y exposiciones, y otras:
 - Inversión edilicia
 - Bienes de Uso
 - Mantenimiento de equipos lúdicos
 - Gastos de explotación y administración
 - Inversión en servicios y obras complementarias
 - Impuestos
 - Otros gastos
- d) **FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Los Oferentes deberán especificar las fuentes de financiación indispensables para afrontar la inversión y el cumplimiento del Contrato de Concesión, debiendo acreditarse mediante documentación que refleje la disponibilidad de los recursos y/o acuerdos con entidades financieras que comprometan el financiamiento al Oferente.

Se deberán aclarar las premisas utilizadas para la elaboración de la información requerida en los puntos precedentes y las proyecciones en pesos deben ser realizadas sobre la base de los niveles inflacionarios asumidos. No se incluirá en el flujo de fondos proyectado el monto del Canon ofrecido.

Los componentes del proyecto que no conciernan directamente el Casino, podrán operarse a través de terceros, siendo el Oferente el responsable de su ejecución ante la Lotería Chaqueña. En todo caso y en cualquier circunstancia el Oferente será el único responsable de la ejecución que —mediante terceros— se efectúe de la infraestructura y explotación hotelera y turística. En tal caso deberá identificar a dichos terceros y acompañar sus antecedentes y su compromiso fehaciente de llevar a cabo el desarrollo y ulterior operación de tales proyectos. Se valorará con mayor puntaje si tales operadores son Integrantes del Grupo Participante (aún en UTE), en un todo conforme a lo establecido en el numeral 7.2.2. de este Pliego.

La propuesta deberá contemplar que las Máquinas Tragamonedas del Casino cumplan con los requerimientos mínimos que surgen del Sub-anexo I del Reglamento (Anexo I al presente Pliego) a los efectos de ser conectadas a un sistema informático centralizado de control en línea.

La propuesta será un elemento sustancial a los fines de la comparación de las Ofertas y deberá ser acompañada por todos los elementos de juicio que respalden las acciones ofrecidas, como así también de los documentos demostrativos de las calidades y eficiencia de los elemen-

tos ofrecidos y de la capacidad y experiencia de las firmas y personas comprometidas para concretar el emprendimiento.

4.5.3 SOBRES 3. OFERTA ECONÓMICA

El Sobre 3 deberá cumplir los requisitos formales establecidos en el Capítulo 4 y deberá incluir la siguiente documentación:

4.5.3.1. Formulario de Oferta Económica: Es el documento cuyo modelo de texto figura en el Anexo III de este Pliego, por el cual el Participante define el Canon a pagar al concedente, como contraprestación por la Concesión objeto de la presente Licitación. El Formulario de Oferta Económica deberá estar firmado por el representante del Participante con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

4.6. APERTURA DE SOBRES

4.6.1. APERTURA DE SOBRES 1:

En la fecha que surge del Cronograma detallado en el numeral 1.7.3.8. del Pliego, las autoridades designadas para conducir el acto licitatorio (ver numeral 4.1. del Pliego) procederán a abrir el envoltorio o contenedor de las Ofertas presentadas por los Participantes e inmediatamente procederán a la apertura de los Sobres 1. Del resultado obtenido se procederá a labrar acta con intervención de la Escribanía General de Gobierno Provincial, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 4.6.1.1. Número de orden de cada Oferta.
- 4.6.1.2. Nombre, razón social o denominación del Oferente.
- 4.6.1.3. Monto y forma de la Garantía de Oferta.
- 4.6.1.4. Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, por los Participantes que hubieren formulado observaciones al acto licitatorio y por los asistentes que desearan hacerlo. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1. del Pliego.

4.6.2. APERTURA DE SOBRES 2:

Realizada la evaluación de la documentación contenida en el Sobre 1, se notificará en forma fehaciente a los Oferentes la calificación efectuada de conformidad a lo prescripto en el Capítulo 7 de este pliego, la fecha, lugar y hora del acto de apertura del Sobre 2 .

Procederá la apertura del Sobre 2 únicamente de aquellos Oferentes cuya Evaluación de Antecedentes (Sobre 1) haya surgido el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Del resultado obtenido al abrir los Sobres 2 se procederá a labrar acta con intervención del Escribanía General de Gobierno Provincial, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 4.6.2.1. Número de orden de cada Oferta.
- 4.6.2.2. Nombre, razón social o denominación del Oferente.
- 4.6.2.3. Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, por los Participantes que hubieren formulado observaciones al acto licitatorio y por los asistentes que desearan hacerlo. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1. del Pliego.

Los Sobres 1 de aquellos Oferentes de cuya Evaluación de Antecedentes (Sobre 1) no haya surgido el cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas, quedarán a disposición de los mismos a partir de la adjudicación definitiva. Pasados treinta (30) días sin que se produzca dicho retiro, se procederá a su destrucción.

4.6.3. APERTURA DE SOBRES 3:

Realizada la evaluación de la documentación contenida en el Sobre 2, se notificará en forma fehaciente a los Oferentes la calificación efectuada de conformidad a lo prescripto en el Capítulo 7 de este Pliego, la fecha, lugar y hora del acto de apertura del Sobre 3.

Procederá la apertura del Sobre 3 únicamente de aquellos Oferentes cuya Evaluación de Antecedentes (Sobre 1) y Técnica (Sobre 2), hayan superado los requisitos mínimos establecidos y los puntajes mínimos establecidos, respectivamente.

Del resultado obtenido al abrir los Sobres 3 se procederá a labrar acta con intervención del Escribano General de Gobierno Provincial, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 4.6.3.1. Número de orden de cada Oferta.
- 4.6.3.2. Nombre, razón social o denominación del Oferente.

4.6.3.3. Monto del Canon ofrecido, detallando el Canon Fijo, el Canon Porcentual (o Variable), tal como estos términos se definen en el numeral 1.6. de este Pliego.

4.6.3.4. Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

4.6.3.5. Puntaje técnico resultante de la Grilla de Evaluación del Sobre 2, la cual se adjuntará al acta.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, por los Participantes que hubieren formulado observaciones al acto licitatorio, y por los asistentes que desearan hacerlo. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones Generales.

Los Sobres 2 de aquellos Oferentes cuya Evaluación Técnica (Sobre 2) no haya superado el puntaje mínimo establecido, quedarán a disposición de los mismos a partir de la adjudicación definitiva. Pasados treinta (30) días sin que se produzca dicho retiro, se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO 5

MANTENIMIENTO DE OFERTAS. GARANTÍA

5.1. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las Ofertas tendrán una validez de noventa (90) días a partir de la fecha establecida para la apertura del Sobre 1. Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas serán devueltas inmediatamente después de la Adjudicación y en el caso de ser Oferentes que pasaron al Sobre 2, las mismas se devolverán cuando quede perfeccionado el Contrato.

Si la Fecha Efectiva no hubiera tenido lugar dentro del plazo de mantenimiento de las Ofertas, los Participantes podrán solicitar la devolución de su respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta. Lotería Chaqueña podrá solicitar a los Participantes, cinco (cinco) días hábiles antes del vencimiento, que extiendan el período de validez de las Ofertas y de dichas garantías. Estas solicitudes y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente.

El Oferente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta.

En caso de devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o de caducidad de la misma por vencimiento del plazo en ella establecido sin que fuera oportunamente prorrogada, la Oferta a que tal Garantía de Mantenimiento se refiere dejará de ser considerada.

El desistimiento de la Oferta antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma causará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y su plena responsabilidad por el monto establecido a tal efecto.

5.2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. MONTO Y FORMAS

Para afianzar el mantenimiento de las Ofertas, cada Oferente deberá presentar una única Garantía por todo el período del mantenimiento de la Oferta (Garantía de Mantenimiento de Oferta), que se incluirá en el Sobre 1, por un monto de Quinientos mil de pesos (\$ 500.000).

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las siguientes formas:

5.2.1. Mediante depósito en la cuenta bancaria mencionada en el numeral 1.7.2., acompañando la boleta pertinente.

5.2.2. Mediante giro bancario de plaza a la orden de Lotería Chaqueña.

5.2.3. Mediante aval bancario.

5.2.4. Mediante póliza de seguro de caución, emitida por Compañía debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (u organismo que lo reemplace), debiendo constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina y someterse a los Tribunales Ordinarios de la jurisdicción contencioso administrativa (excluyente) de dicha ciudad.

La Garantía deberá ser emitida en carácter de fiador liso, llano, solidario y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y artículo 480 del Código de Comercio de la República Argentina.

El texto de la Garantía deberá indicar la identificación de esta Licitación y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto.

Las firmas de los representantes legales del garante deberán hallarse certificadas por Escribano Público.

El garante deberá ser una Institución autorizada a funcionar en la República Argentina. Lotería Chaqueña podrá exigir la sustitución de la entidad emisora de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de los Oferentes que no resulten Adjudicatarios se devolverán de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.1.

CAPÍTULO 6

DE LA COMISIÓN

La evaluación de las presentaciones así como las distintas actividades señaladas en el Pliego será efectuada y realizada por una Comisión nombrada al efecto, e integrada por un representante del Ministerio de Economía, uno del Ministerio de la Producción, uno de Asesoría General de Gobierno, y dos de Lotería Chaqueña; dicha Comisión evaluará y dictaminará en base a la documentación presentada por los oferentes o la que la misma requiera, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y sugerir a Lotería Chaqueña las respuestas a las consultas de los Participantes u Oferentes.
2. Conducir el procedimiento de selección.
3. Evaluar las Ofertas, analizando las observaciones formuladas por los Participantes u Oferentes, requiriendo las aclaraciones, documentación adicional e informes técnicos que estime necesarios, fundamentando la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión y la puntuación técnica otorgada a cada Oferta, dejando constancia de lo actuado en minutos de las reuniones mantenidas a tales efectos.
4. Recomendar, en su caso, el rechazo de las Ofertas y la declaración de nulidad y/o fracaso de la Licitación.
5. Resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el Pliego y cumplir todos los actos necesarios o convenientes a todos estos fines, y suscribir todas las actas y documentos contemplados en el Pliego.
6. Determinar el orden de mérito para la Preadjudicación.
7. Expedirse con fundamento, sobre las impugnaciones que pudieran presentarse.
8. Recomendar la Adjudicación, emitiendo el correspondiente dictamen.

La Comisión tendrá facultades para solicitar dictámenes de otros funcionarios del Gobierno en las áreas y/o temáticas específicas, así como de especialistas y/o profesionales externos en cada materia cuyo estudio u opinión la Comisión requiera.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el deber y la obligación de guardar reserva y mantener la confidencialidad acerca de los hechos y actos jurídicos o situaciones por ellos analizados.

CAPÍTULO 7

EVALUACIÓN DE OFERTAS

7.1. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

Lotería Chaqueña se reserva el derecho de rechazar todas las Ofertas presentadas cuando no haya competencia efectiva o cuando las Ofertas no respondan esencialmente a lo solicitado. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo, ni indemnización, ni compensación alguna.

No serán admitidos cuestionamientos sobre la metodología o criterios por Lotería Chaqueña aplicados para seleccionar la Oferta más conveniente –salvo en los casos y condiciones expresa y taxativamente previstos en este Pliego– para proceder a la Preadjudicación y Adjudicación.

Ni la venta del Pliego, ni la recepción de Ofertas obligan a Lotería Chaqueña a adjudicar y/o a ratificar lo actuado. Asimismo, Lotería Chaqueña podrá declarar fracasada la Licitación con anterioridad a la Adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o de sus Integrantes.

En caso que se presentara una sola Oferta, la Comisión la analizará y en caso que se encuentre ajustada a los términos y condiciones establecidos en el Pliego y la misma resulte conveniente, podrá recomendar su Adjudicación.

7.2. EVALUACIÓN DEL SOBRE 1 (ANTECEDENTES) Y VALORACIÓN DEL SOBRE 2 (PROPUESTA TÉCNICA)

7.2.1. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La evaluación del Sobre 1 tiene por finalidad examinar la documentación presentada por el Oferente para comprobar si la misma está completa, si se han suministrado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si, en general, el Oferente está calificado para cumplir el Contrato en forma satisfactoria, para lo cual se deberán acreditar, a nivel de ANTECEDENTES como de SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA, los REQUISITOS MÍNIMOS que se especifican para cada caso, en los numerales siguientes. El resultado de la evaluación es determinar el rechazo de las Ofertas que no acrediten el cumplimiento de tales extremos en ninguno o alguno de los requisitos. No se establecerá orden de prelación entre las firmas que sean seleccionadas para la apertura del Sobre 2, encontrándose todas en pie de igualdad a los fines de la consideración de sus Ofertas.

7.2.1.1. EXIGENCIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE –por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo– EN MATERIA DE ANTECEDENTES PARA ADMITIR SU OFERTA Y SER SELECCIONADO PARA ABRIR SU SOBRE 2

- A) Contar con –por lo menos– tres (3) años de experiencia en la explotación y gerenciamiento de Casinos. Si tal exigencia es cumplimentada por un (1) integrante, éste deberá tener una participación no menor del veinticinco por ciento (25%) en el proyecto del Participante.
- B) Haber operado –como mínimo– en los últimos tres (3) años anteriores al 2006 (es decir en los años 2003, 2004 y 2005) en Argentina y/o internacionalmente al menos posiciones de juego en promedio tomando dichos últimos tres (3) años. Sin perjuicio de que se ponderen los últimos tres (3) años, la cantidad de posiciones de juego operadas en el último de tales tres (3) años no podrá ser inferior a quinientas (500) posiciones de juego.
- C) Haber operado –como mínimo– en los años referidos precedentemente, en Argentina y/o internacionalmente, posiciones de juego que obtuvieren una cifra promedio –en dichos tres (3) años– de resultados brutos anuales de por los menos pesos millones (\$ 15.000.000). Sin perjuicio de que se ponderen los últimos tres (3) años, el resultado bruto anual correspondiente al último de los citados años no podrá ser inferior a pesos quince millones (\$ 15.000.000).
- D) Contar con –por lo menos– tres (3) años de experiencia en la explotación y gerenciamiento de un Hotel, que esté catalogado –como mínimo– como de “Cuatro Estrellas”. Tal experiencia debe acreditarse también en el caso que se efectúe a través de un tercero.
- E) Contar con –por lo menos– tres (3) años de experiencia en la explotación y gerenciamiento de negocios o empresas que brinden servicios turísticos o vinculados al turismo. Tal experiencia debe acreditarse también en el caso que se efectúe a través de un tercero.

7.2.1.2. EXIGENCIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE –por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo– EN MATERIA DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA PARA ADMITIR SU OFERTA Y SER SELECCIONADO PARA ABRIR SU SOBRE 2

- A) Acreditar un patrimonio neto igual o mayor a pesos quince millones (\$ 15.000.000).
- B) Acreditar un capital suscrito e integrado igual o mayor a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).
- C) No serán admisibles las Ofertas que acrediten pasivos superiores en más de un 50 cincuenta por ciento (50%) al total del patrimonio neto, según los estados contables presentados.
- D) Acompañar copia certificada de sus Balances y posiciones fiscales de los últimos tres (3) años.

NOTA RELACIONADA CON LAS EXIGENCIAS DESCRIPTAS EN ESTE NUMERAL 7.2.1.2:

En el caso que en el Oferente participen varios integrantes, los requisitos se calcularán de la suma de los valores que arrojen los estados contables de las empresas y/o personas intervinientes, definidos proporcionalmente por el porcentaje de participación de cada integrante del Oferente, de modo tal que se pondere a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación en la Oferta.

7.2.2. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Las Ofertas que resulten admitidas luego de la evaluación del Sobre 1, quedan clasificadas para abrirse respecto de las mismas el Sobre 2. Analizada la documentación de este último se procederá a asignar un puntaje conforme la grilla descrita a continuación y a la vez un sub-puntaje respecto de cada uno de los factores.

GRILLA DE EVALUACIÓN DEL SOBRE 2

FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE
C.	Propuesta	100
C.1.	Monto total de la Inversión	20
C.2.	Características del Casino	20
C.3.	Equipamiento lúdico	20
C.4.	Infraestructura hotelera, Sala de convenciones y exposiciones, y otras	25
C.5.	Proyecto e Infraestructura turística	15
	TOTAL	100

C: Máximo puntaje a otorgar.

Se otorgarán los máximos puntajes y sub-puntajes en cada rubro a partir del análisis comparativo de las propuestas.

C.1.- Monto Total de la Inversión: Se calificará de acuerdo al monto total de inversión propuesta. El máximo puntaje se asignará a la Oferta que proyecte el mayor monto de inversión total, el cual será considerado un compromiso contractual del Participante en caso de ser seleccionado Adjudicatario.

Se analizará la razonabilidad de la inversión propuesta en función del proyecto presentado y de la solvencia económica-financiera acreditada o las líneas de crédito fehacientemente comprometidas.

C.2.- Sub-puntajes. -Características del Casino:

- Inversión propuesta: 7 (siete) puntos.

- Solución arquitectónica y, estética, diseño funcional, adecuación al equipamiento, la calidad de las instalaciones previstas, etc.: 5 (cinco) puntos.

- Superficie total cubierta que comprende el Casino, la facilidad de acceso según la localización elegida, la facilidad para expandir la Sala en función del aumento de la demanda, etc.: 5 (cinco) puntos.

- Cantidad de personal a emplear durante la explotación del Casino y programas de capacitación a ofrecer al personal local: 3 (tres) puntos.

C.3.- Sub-puntajes -Equipamiento lúdico:

- Inversión propuesta: 6 (seis) puntos

- Calidad de equipamiento propuesto, (tipo de Máquinas y Mesas de juego, marcas ofrecidas, etc.), la experiencia del Oferente en el mantenimiento y operación del tipo y marcas ofrecidas y los antecedentes en cuanto a resultados de los equipos ofrecidos, y la tecnología a utilizar para facilitar todos y cada uno de los controles y vigilancia que exige la Reglamentación para la Explotación de Casinos en la Provincia, etc.: 6 (seis) puntos.

- Cantidad de posiciones de juego. Se evaluará la cantidad de Mesas y Máquinas Tragamonedas ofrecidas en relación con su justificación basada en el análisis del mercado. Se valorará el compromiso formal de incrementar el número de posiciones de juego en la medida en que la demanda, a criterio de Lotería Chaqueña, lo requiera. El objetivo es el de maximizar los ingresos de Lotería Chaqueña: 4 (cuatro) puntos.

- Proporción entre personal especializado con relación al resto del personal que se emplee para la atención del equipamiento y brindar servicios -relativos a los mismos- a los jugadores: 4 (cuatro) puntos.

C.4.- Sub-puntajes –Infraestructura hotelera, Sala de convenciones y exposiciones, cines y otras:

- Inversión propuesta: 7 (siete) puntos.

- Resolución arquitectónica y propuesta constructiva para la refuncionalización y remodelación de la superficie cubierta existente y/o propuesta como ampliación del Complejo referente a la calidad de la construcción, cantidad de habitaciones, características, dimensiones y comodidades de las Salas de convenciones, exposiciones, cines y otras, etc.: 5 (cinco) puntos.

- Para el caso que el explotador del Hotel sea un integrante del Participante: 5 (cinco) puntos. Si lo hace a través de terceros: 2 (dos) puntos, priorizándose el hecho de que el operador de la infraestructura hotelera sea un Integrante del Participante. En este último caso el Partici-

pante será el responsable ante Lotería Chaqueña y deberá acompañar el instrumento legal vinculante.

- Características del emprendimiento y servicios destinados al pasajero, tales como por ejemplo Restaurantes y Bares separados, confitería bailable, cines, locales comerciales, espacios y áreas para prácticas deportivas, Salas privadas para reuniones, piscina, room service 24 hs, servicio de internet, etc.: 5 (cinco) puntos.

- Cantidad de personal a emplear: 3 (tres) puntos.

C.5.- Sub- puntajes –Proyecto e Infraestructura turística:

- Inversiones para satisfacer el concepto de proyecto turístico: 5 (cinco) puntos.

- Medidas de promoción turística a implementar por el Oferente para generar un polo de atracción que incremente la cantidad de visitantes, (pautas y criterios de las acciones a desarrollar, acciones de marketing, promoción, etc.): 3,50 (tres con cincuenta) puntos. Programas de índole cultural y artístico de jerarquía a desarrollar por el Oferente para generar un polo de atracción que incremente la cantidad de visitantes: 3,50 (tres con cincuenta) puntos.

- Infraestructura de que dispondrá el Oferente en materia de Turismo con potencialidad de generar un polo de atracción que incremente la cantidad de visitantes (hotelería, transporte, oficinas, personal empleado, plantel técnico-profesional, etc.): 3 (tres) puntos. El Participante será responsable ante Lotería Chaqueña del cumplimiento de la propuesta en términos de la infraestructura turística, aunque la misma sea llevada a cabo por un tercero, en cuyo caso este último sub-puntaje no podrá superar la cifra de 1,50 (uno con cincuenta) puntos, ya que se prioriza el hecho de que el operador de la infraestructura turística sea un integrante del Participante. En este último caso, se deberá acompañar el instrumento legal que vincule al Participante con el tercero. Se tomará en cuenta la Oferta de los emprendimientos turísticos, aunque se prevea localizarlos en sitios separados del Complejo Turístico en su totalidad.

El puntaje técnico mínimo (PTM) necesario para permitir la continuidad de la evaluación es de 70 (setenta) puntos en total y ninguno de los rubros (no se computan a estos fines individualmente los sub-puntajes) podrá obtener menos de la mitad de los máximos del rubro que constan en la última columna de la Grilla de Evaluación del Sobre 2. Las Ofertas que no igualen o superen dichos puntajes serán rechazadas y por ello no se proseguirá con la evaluación de las mismas.

7.3. VALORACIÓN DEL PUNTAJE DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 3)

7.3.1. MODALIDAD DE OFRECIMIENTO DEL CANON MENSUAL POR MESA DE JUEGO:

Los Oferentes podrán proponer por Mesa de Juego, un canon fijo mensual que podrá ser escalonado por tramos, en períodos mensuales o anuales, para los veinte años de la explotación. La valoración de la modalidad propuesta se realizará sobre la base del Valor Actual del Flujo de Caja que generará la misma calculado a una Tasa Nominal Anual del seis por ciento (6%) y su correspondiente proporcional mensual.

7.3.2. MODALIDAD DE OFRECIMIENTO DEL CANON MENSUAL PORCENTUAL SOBRE RESULTADO BRUTO DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS:

Los Oferentes podrán proponer un Canon equivalente a un porcentaje fijo mensual a aplicar sobre el Resultado Bruto Mensual de las Máquinas Tragamonedas, o un canon equivalente a un porcentaje variable a aplicar sobre el mismo por cada mes o por tramos de meses, para los veinte años de vigencia de la explotación. La valoración de la modalidad propuesta, se realizará sobre la base del Valor Actual del Flujo de Caja que generará la misma proyectado sobre la base a un valor CIEN (100) de la Utilidad Bruta Mensual, a una Tasa Nominal Anual del seis por ciento (6%) y su correspondiente proporcional mensual.

7.3.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LA OFERTA ECONÓMICA:

a) Se asignará el VALOR CIEN (100) a, cada uno de los subrubros cuyo Valor Actual calculado en la forma prevista en los puntos 7.3.1. y 7.3.2. resulte el mayor de todas las propuestas.

b) El puntaje de la Oferta Económica para cada Oferente, se determinará aplicando la siguiente ecuación:

$$PEi = (100 \times VACM_{Ji} \times 0,25 / VACM_{Jm\acute{a}x.}) + (100 \times VACR_{Bi} \times 0,75 / VACR_{Bm\acute{a}x.})$$

Donde:

PEi = Puntaje de la Oferta Económica de Oferente i

VACM_{Ji} = Valor Actual del Canon sobre Mesa de Juego de Oferente i

VACM_{Jmáx.} = Valor Actual Máximo Ofrecido del Canon sobre Mesa de Juego.

VACR_{Bi} = Valor Actual del Canon sobre Resultado Bruto Mensual de Máquinas Tragamonedas del Oferente i

VACR_{Bmáx.} = Valor Actual Máximo Ofrecido del Canon sobre Resultado Bruto Mensual de Máquinas Tragamonedas".

7.4. VALORACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL

Las Ofertas se clasificarán de acuerdo a los puntajes técnicos (PT) y puntajes económicos (PE) combinados, utilizando las ponderaciones T asignada a cada Sobre 2 y E asignada a cada Sobre 3, de tal manera que la suma de T con E sea igual a cien (100).

$$Pi = (PTi \times T) + (PEi \times E)$$

Donde:

Pi: puntaje de la Oferta i

PTi: puntaje técnico de la Oferta i

T: 0,70

PEi: puntaje económico de la Oferta i E: 0,30

7.5. PREADJUDICACIÓN

La Comisión determinará el orden de mérito de las Ofertas de acuerdo a los criterios y procedimientos referidos en este Capítulo 7 y establecerá la Oferta más conveniente, elevando los antecedentes al Directorio de Lotería Chaqueña para que proceda a la preadjudicación.

7.6. IMPUGNACIONES

Todos los Oferentes tendrán derecho a impugnar: a) los Actos de Apertura de Sobres y cualquiera de las Ofertas dentro de los (5) cinco días hábiles de realizado el acto de apertura de cada uno de los Sobres que componen la Oferta o, b) las evaluaciones de Antecedentes (Sobre 1), Técnica (Sobre 2) o Económica (Sobre 3), dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles después de comunicadas. La impugnación debe ser fundada y por escrito y será resuelta sin sustanciación, juntamente con la adjudicación. Las impugnaciones, recursos y acciones que se dedujeren, por cualquier medio administrativo o judicial, no paralizarán la Licitación ni la firma y ejecución del Contrato de Concesión.

Para poder presentar impugnaciones los Participantes deberán constituir una Garantía por \$ 500.000 (pesos quinientos mil).

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las formas previstas en el numeral 5.2. del Pliego. La misma deberá ser constituida por tiempo indeterminado, con carácter irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por sola decisión de Lotería Chaqueña y su importe quedará en poder de ésta en caso de ser rechazada la impugnación cuando éstas (sean efectuadas contra documentación o propuestas de terceros y/o actos licitatorios) no estén fundadas o sean injustificadas o carentes de sustento o que a juicio de Lotería Chaqueña hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación. En tales supuestos se perderá el depósito de garantía. La constitución de la mencionada Garantía es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones y de ser omitida su constitución, la impugnación pertinente será rechazada "in limine", sin analizar la cuestión de fondo de la misma.

CAPÍTULO 8 ADJUDICACIÓN

8.1. APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Resuelta la preadjudicación, Lotería Chaqueña efectuará la Adjudicación de la Licitación, la que será ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

8.2. DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Lotería Chaqueña conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación, así como también las minutas de reuniones de la Comisión, los informes internos y de terceros y todos los papeles de trabajo que fundamenten la selección de la Oferta ganadora.

8.3. DISCRECIONALIDAD DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Ni la venta de los Pliegos, ni la recepción y apertura de las

Ofertas, ni el dictamen de la Comisión obligan a Lotería Chaqueña a preadjudicar y/o adjudicar, pudiendo la misma rechazar todas las Ofertas presentadas si, a su exclusivo juicio lo considera necesario o conveniente, o bien suspender o prorrogar el proceso licitatorio, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del o de los Participantes.

8.4. ÚNICO PARTICIPANTE

En el caso que se presentara una sola Oferta en la presente Licitación, o que habiendo varias, sólo una de ellas fuera admitida, Lotería Chaqueña podrá proponer la Adjudicación de la misma, o declarar la Licitación caduca a su solo juicio, sin que esto genere derecho alguno a reclamo por parte del o los Participantes.

8.5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir una Garantía por todo el período de vigencia del mismo, que deberá presentar con anticipación a la fecha de firma del Contrato por un monto de \$ 5.000.000 (pesos cinco millones). Transcurrido un año desde la Fecha Efectiva, Lotería Chaqueña se reserva el derecho de requerir la sustitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato -en las oportunidades que así lo estime necesario- a fin de incrementar el monto de la misma, siempre que ello se justifique por la eventual depreciación considerable de tales montos.

La Garantía será constituida en una de las formas previstas en el numeral 5.2. del Pliego y será devuelta a la terminación de la Concesión, una vez devuelta la infraestructura, en forma, y conformidad del Licitante; y asimismo habiéndose extinguido los plazos legales para la formulación de reclamos y/o demandas de terceros hacia el Concesionario.

CAPITULO 9 CONTRATO DE CONCESION

9.1. FIRMA DEL CONTRATO

Luego de efectuada la Adjudicación por Lotería Chaqueña, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo, se señalará la fecha para la formalización del Contrato, firmándolo el Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña conjuntamente con el Adjudicatario, el que a su vez será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

9.2. OMISIÓN DE FIRMA DEL CONTRATO

En caso de que el Adjudicatario se negara a firmar el Contrato en la oportunidad establecida para ello, o en la que en su caso determinara Lotería Chaqueña, la misma declarará perdida la Garantía de Oferta, y dejará sin efecto la Adjudicación, lo que será notificado por escrito a todos los Participantes.

Inmediatamente, Lotería Chaqueña llamará al Participante cuya Oferta fue calificada en segundo lugar en el orden de mérito, haciéndole saber que se le ha adjudicado la Concesión y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, a efectos de que suscriba los documentos correspondientes. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la forma aquí establecida, con cada Oferente según su orden de mérito, hasta obtenerse la firma del Contrato.

9.3. CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

- Que el Adjudicatario haya constituido la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- Que el Adjudicatario haya suscripto todos los documentos y haya efectuado todos los actos previstos en el Contrato.

CAPÍTULO 10 FECHA EFECTIVA

El Contrato fijará la Fecha Efectiva y de inicio de la Concesión y su finalización.

CAPÍTULO 11 JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

Este Pliego, el proceso licitatorio y la relación contractual se regirán conforme lo establecido en el numeral 1.4. de este Pliego, y todo diferendo entre las partes se someterá a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco-República Argentina, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CAPÍTULO 12 RESTRICCIONES

La Concesión es intransferible y su cesión está prohibida, salvo que a criterio de Lotería Chaqueña se justifique otorgar autorización en contrario.

Los integrantes, en caso de asociarse bajo una Unión Transitoria de Empresas, no podrán enajenar, ceder ni transferir su participación en el Concesionario, sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña, debiendo dicho acto ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. En caso de constituirse una sociedad expresamente para el cumplimiento del Contrato, los accionistas o socios no podrán ceder, transferir o enajenar su participación reduciendo a menos del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de la composición original del Concesionario sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña, debiendo dicho acto ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, especialmente si es quien aportó los antecedentes relativos a la explotación y gerenciamiento de las actividades objeto de esta Licitación. En cualquiera de los casos, no se podrá otorgar el consentimiento expreso si el solicitante no acredita que el nuevo adquirente, calificado junto con los Integrantes no salientes, reúnen los requisitos necesarios para ser titular del Contrato.

CAPÍTULO 13 IMPUESTOS

13.1. IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA LICITACIÓN/ CONCESION

Los actos derivados de la explotación de las actividades objeto de la presente Licitación estarán sujetos al tratamiento impositivo que correspondiere conforme a la legislación vigente en los ámbitos municipal, provincial y nacional.

II.- CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 14 DE LA CONCESIÓN

14.1. CARÁCTER

La Concesión tendrá carácter de:

- Onerosa: ya que el Concesionario se obligará a pagar el Canon al Concedente.
- Temporal: dado que dentro del Área se concede por el plazo previsto en este Pliego.
- Parcial: porque se limitará al Área de Explotación.

14.2. PLAZO

Tomando en consideración que el Concesionario deberá realizar importantes inversiones, tanto en la construcción, remodelación y/o ampliación, y equipamiento del Complejo Turístico integrado por el Hotel Gualok, Centro de entretenimientos y actividades culturales, sociales, Centros de exposiciones y convenciones, Casino, Salas de cines, Restaurantes y anexos, a localizar en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Provincia del Chaco-República Argentina, se fija el plazo de la Concesión en 20 (veinte) años a contar desde la Fecha Efectiva.

CAPÍTULO 15 DEL EQUIPAMIENTO

15.1. MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Serán admitidas Máquinas Tragamonedas nuevas o usadas reacondicionadas a nuevas y de última generación, con garantía de su propio proveedor o fabricante y bajo responsabilidad expresamente asumida por el mismo. Las Máquinas Tragamonedas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento, como así también con los requerimientos técnicos definidos en el Sub-anexo I de este pliego para su conexión al sistema de control centralizado que adopte Lotería Chaqueña. Cada Oferente deberá incorporar a su Oferta documentos emitidos por él o los fabricantes de las Máquinas Tragamonedas que ofrece instalar en el Casino en caso de resultar Concesionario, en los que conste la marca, las características técnicas, los antecedentes del fabricante y la constancia expresa de que el proveedor o fabricante asume la responsabilidad técnica por las máquinas que se compromete a proveer.

Cada Oferente podrá ofrecer la instalación de la cantidad de Máquinas Tragamonedas que estime conveniente dado el análisis de mercado que efectuará. Dicho análisis debe incluirse en la Oferta Técnica. El Concesionario se comprometerá a incrementar el equipamiento propuesto conforme varíe la demanda lúdica, y la capacidad edilicia

propuesta para el Casino deberá contemplar la posibilidad de un aumento de hasta un 50 % (cincuenta por ciento) sin necesidad de reformas significativas.

Los Oferentes deberán hacer constar en sus Ofertas el programa de reposición y reemplazo de Máquinas Tragamonedas, el que deberá ser compatible con la vida útil de las mismas y la necesidad de mantener el atractivo permanente del Casino.

15.2. Prueba de Equipos y Sistemas.

Lotería Chaqueña podrá realizar todas las pruebas que considere necesarias en forma previa a la entrada en funcionamiento de los equipos y sistemas.

15.3. Fiscalizaciones, auditorías y otros controles.

Lotería Chaqueña se reserva el derecho de dictar las normas de fiscalizaciones, auditorías y todo otro control que considere conveniente o necesario y bajo la metodología que a su exclusiva satisfacción establezca o decida, la cual el concesionario estará obligado a cumplir.

15.4. MESAS DE JUEGO Y DEMÁS EQUIPAMIENTO

La Oferta deberá detallar la calidad, características, tipos de juegos, equipos complementarios y accesorios y cantidades propuestas respecto de las Mesas de juego, las cuales deben ser nuevas o usadas reacondicionadas a nuevas. La cantidad de Mesas de juego que se proponga no podrá ser inferior a 10 (diez) para todos los juegos de Casino. Los juegos a explotar cuya mención es taxativa: mesas de ruletas con un solo cero, punto y banca (en sus diversas modalidades), black jack, dados y pocker (en todas sus variantes).

El Concesionario se comprometerá a incrementar el equipamiento propuesto conforme varíe la demanda lúdica, y la capacidad edilicia propuesta para el Casino deberá contemplar la posibilidad de un aumento de hasta un 50 % (cincuenta por ciento) sin necesidad de reformas significativas.

Los Oferentes deberán hacer constar en sus Ofertas el programa de reposición y reemplazo de Mesas de juego y demás equipamiento, el que deberá ser compatible con la vida útil de las mismas y la necesidad de mantener el atractivo permanente del Casino.

CAPÍTULO 16

UBICACIÓN - PLAZOS DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES Y DE TERMINACIÓN DE

LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

El Casino deberá situarse dentro del predio definido en el numeral 1.6. "Predio de Localización", debiendo ser habilitado, para su funcionamiento, por la correspondiente Ordenanza del Municipio de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Provincia del Chaco-República Argentina.

Tanto el Casino como la totalidad de las inversiones para la remodelación, modernización y refuncionalización de la infraestructura hotelera, incluidas las dependencias destinadas a las prestaciones requeridas, deberán estar concluidos dentro de los dieciocho (18) meses de la Fecha Efectiva.

CAPÍTULO 17

PERSONAL

El personal que incorpore el Concesionario deberá ser convenientemente seleccionado, en las cantidades adecuadas y con las aptitudes necesarias. El mismo quedará en relación de dependencia con el Concesionario, será adecuadamente capacitado y estarán a su cargo del Concesionario todos los costos con dicho personal relacionado. Lotería Chaqueña está eximida de toda responsabilidad con relación al personal dependiente y/o que preste servicios para el Concesionario o para subcontratados por éste.

El 80 % (ochenta por ciento) del personal que no requiera conocimientos y/o experiencia técnica específica en actividades lúdicas deberá ser nativo de la Provincia del Chaco o tener domicilio constituido con un año de antigüedad en la Provincia. El plantel restante se compondrá de personal técnico especializado en las actividades lúdicas necesarias para dar inicio a la explotación del Casino; el Concesionario deberá, en el término 18 (dieciocho) meses del inicio de las operaciones del Casino, cumplir con requisito de capacitar - a los efectos correspondientes- a personas oriundas o residentes en la Provincia.

El Concesionario deberá posibilitar el empleo de personas con capacidades diferentes para desempeñar

las funciones que lo permitan, en un todo conforme a lo dispuesto por la Ley de la Provincia del Chaco N° 3208 y la correspondiente reglamentación, y su modificatoria Ley N° 4913.

El Concesionario deberá incorporar a su plantel, a la totalidad del personal que actualmente presta servicios en el Hotel Gualok, según sus registros.

CAPÍTULO 18

INFRAESTRUCTURA

El Concesionario deberá incluir en su propuesta el compromiso de ampliación, remodelación y refuncionalización del Complejo Turístico que comprende un Hotel-Casino con categoría -como mínimo de- "Cuatro Estrellas", con una Sala de convenciones y exposiciones con capacidad mínima para quinientos (500) asistentes, cines y otras actividades.

La Oferta deberá incluir detalles edilicios y operativos de la infraestructura propuesta y demás información que se solicita en este Pliego.

Las inversiones previstas en la Oferta implican un compromiso directo del Oferente hacia Lotería Chaqueña en caso de resultar Adjudicatario. Será de aplicación sobre las mismas lo dispuesto en lo referente al Canon.

El Participante u Oferente queda obligado a presentar el Plan de Inversiones y Plan de Trabajo del proyecto ofrecido, con especificaciones de inversión y ejecución mensuales. Dicha documentación implica el compromiso a asumir referido a la ejecución de las obras de infraestructura detalladas en el Capítulo 4-punto 4.5.2.. Tanto el Plan de Inversiones como Plan de Trabajo antes mencionados formarán parte integrante del Contrato de Concesión, como así también el Plan de mantenimiento de toda la infraestructura edilicia del Complejo objeto de la presente Licitación durante el plazo de concesión.

MULTAS POR DEMORAS EN LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANTENIMIENTO: Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, las demoras injustificadas en las que incurra el Concesionario en la finalización de las obras propuestas en su presentación y las obras de mantenimiento incluidas en el plan -sea en lo atinente al Complejo Turístico en general, el Casino, las Salas de convenciones y exposiciones, cines y otras; el Hotel y las obras de infraestructura turística proyectadas- se penará por cada día con una multa del 0,03 % del monto de obra que para cada caso se hubiere propuesto en la Oferta técnica, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten o impidan la realización de los trabajos.

CAPÍTULO 19

EXPLOTACIÓN DEL CASINO Y SERVICIOS CONEXOS

Los Oferentes deberán proponer en sus Ofertas los detalles de la operación del Casino, los que deberán estar en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y la normativa provincial, municipal y demás normativa aplicable.

Tales modalidades se referirán a los días y horarios de atención al público, la inadmisibilidad de menores, las características de las apuestas, los medios de pago aceptados, los medios de juego aceptados (fichas, cospeles, tarjetas, etc.) y demás aspectos relativos a la operación. El Concesionario podrá explotar servicios conexos a las actividades del Casino, tales como cafetería, restaurantes, estacionamiento, cines y otros, etc., tanto en forma directa como a través de terceros. La responsabilidad sobre la prestación de tales servicios será del Concesionario.

Se autorizará la habilitación de las Salas de entretenimiento y Casino, en forma simultánea a la terminación de todas las obras propuestas que componen el Complejo objeto de la presente Licitación.

CAPÍTULO 20

CANON

El Canon a pagar mensualmente por el Concesionario a Lotería Chaqueña en su carácter de Concedente será la suma del Canon Fijo más el Canon Variable, tal como estos conceptos están definidos en el numeral 7.3. del Pliego; estableciéndose que para el Canon Variable se fija un porcentaje no inferior al 33 % del resultado bruto mensual del producido de las Máquinas Tragamonedas. El Canon nunca podrá ser negativo ni generar saldo a favor del Concesionario.

El Canon Fijo ofrecido en la propuesta económica será estipulado en el Contrato en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses). A requerimiento de Lotería Chaqueña podrá pagarse el equivalente en moneda de curso legal según el tipo de cambio comprador dado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al de pago.

El Canon Variable ofrecido en la propuesta económica también será establecido en el Contrato y pagado en moneda de curso legal.

Dichos Cánones deberán abonarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente al que corresponda.

CAPÍTULO 21 CONCESIONARIO

El Concesionario podrá adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas:

a) Una Sociedad Comercial.

b) Una Unión Transitoria de Empresas.

Deberá tener un domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina. El término de duración de la entidad deberá ser por lo menos igual al plazo de la Concesión. Asimismo, los accionistas, representantes, directores y síndicos del Participante y/o de sus Integrantes no deberán tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni podrán estar vinculados por razones de servicio a organismos de la Provincia, o ser cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado por consanguinidad o afinidad de personas inhibidas por la referida vinculación.

La constitución de la entidad legal a quien se le otorgue la Concesión deberá estar cumplimentada con todos sus requisitos de registración y aprobaciones dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la firma del Contrato de Concesión. Se deberá incluir en el Sobre 1 el compromiso de los Integrantes del Participante de constituir legalmente la entidad mencionada bajo alguna de las formas detalladas precedentemente. En el caso de conformarse una UTE, las partes se obligan a asumir responsabilidad solidaria y mancomunada para todos los cargos emergentes del Contrato.

La conducción ejecutiva del Concesionario deberá ser ejercida por personas físicas que cuenten con amplia experiencia en la implementación, desarrollo, administración y gestión de negocios de envergadura, con formación y antecedentes que resulten demostrativos de su flexibilidad y adaptabilidad para conducir eficientemente las actividades objeto de la Concesión. Por lo menos uno de los responsables ejecutivos de la entidad deberá residir en forma permanente en el Área de Explotación durante el plazo de la Concesión. Como parte de la documentación de la Oferta Técnica se deberán agregar los Currículums Vitae de las personas que, en su caso, ejercerán la conducción ejecutiva del Concesionario, así como también el compromiso expreso de las mismas, en documento con firma certificada por Escribano Público, a desempeñar tales funciones.

CAPÍTULO 22

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Los incumplimientos del Contrato verificados por Lotería Chaqueña darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, teniendo en cuenta especialmente la medida en que el incumplimiento pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del Casino. Las sanciones, a criterio de Lotería Chaqueña, podrán ser desde un apercibimiento hasta multas que podrán llegar, cada una de ellas, hasta un 10 % (diez por ciento) del monto total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 30 % (treinta por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, Lotería Chaqueña podrá rescindir el Contrato por culpa del Concesionario, lo cual será ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial. Así también, si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, o si el valor de las multas acumuladas-aplicadas y firmes durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha

de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, o si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los siete (7) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al 100 % (cien por ciento) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en todas y/o cualquiera de estas hipótesis, Lotería Chaqueña podrá rescindir el Contrato por culpa del Concesionario, lo cual será ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial. Previo a la imposición de cualquier sanción, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al Concesionario sobre la violación detectada, mediante acta en la que conste la naturaleza de la infracción cometida, suscripta por los funcionarios intervinientes. El Concesionario podrá efectuar su descargo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación. Pasado ese plazo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar la sanción correspondiente que deberá ser cumplida por el Concesionario dentro de los cinco (5) días de notificada la misma.

CAPÍTULO 23

TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión terminará por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Rescisión por culpa del Concesionario.
- c) Quiebra del Concesionario.

Una vez terminada la Concesión por las causas establecidas en los apartados a) y b) precedentes, Lotería Chaqueña podrá exigir que el ex-Concesionario continúe con la explotación objeto de esta Licitación hasta tanto Lotería Chaqueña o quien ésta indique se haga cargo de la misma. Ese plazo no podrá exceder de 8 (ocho) meses. Durante dicho plazo el Concesionario estará sujeto a todas las obligaciones establecidas en el Contrato oportunamente suscripto.

23.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La terminación de la Concesión por vencimiento del plazo implicará la finalización de pleno derecho de los Contratos que por cualquier causa hubiera suscripto el Concesionario con terceros en relación con la explotación objeto de esta Licitación. El Concesionario mantendrá indemne a Lotería Chaqueña por los reclamos de terceros que hubiesen contratado con el Concesionario; esta obligación integra el cumplimiento del Contrato, y deberá estar cubierta por las garantías de cumplimiento.

23.2. RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La Lotería Chaqueña podrá rescindir la Concesión por culpa del Concesionario con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concesionario no abonare el Canon por más de 3 (tres) mensualidades consecutivas o 4 (cuatro) alternadas en el plazo de 1 (un) año.
- b) Cuando el Concesionario cedere total o parcialmente el Contrato sin autorización.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada o gravemente su/s obligación/es y, habiendo sido intimado fehacientemente por Lotería Chaqueña, persistiera en su incumplimiento y no hubiese iniciado las medidas tendientes a revertido. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de valorar la gravedad de la falta en orden a determinar la rescisión del Contrato conforme lo estipulado en este inciso o aplicar las multas que estime pertinentes en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 22 del presente Pliego.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Casino u Hotel (Complejo Turístico) o parte del mismo. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de explotar el Casino durante más de 10 (diez) días.
- e) Cuando el Concesionario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Generales.
- f) Cuando se diere la circunstancia prevista en el Capítulo 22 de este Pliego relacionada con la acumulación de multas.
- g) Cuando el Concesionario no cumpla con las leyes impositivas, laborales o previsionales.
- h) Cuando se acredite que el concesionario indirecta, encubierta o en cualquier otra forma de simulación, explote actividad idéntica o igual a la del objeto de esta concesión y el mismo no se halle autorizado. Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato

no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por Lotería Chaqueña como consecuencia de la rescisión por culpa del Concesionario, Lotería Chaqueña tendrá derecho a exigir al Concesionario el pago del saldo deudor, incluido el lucro cesante por 8 (ocho) meses en la forma que estime conveniente.

23.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión de la Concesión y acarreará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y las demás consecuencias establecidas en el párrafo precedente. En caso de partes consorciadas en una U.T.E., la quiebra o falencia de uno de los integrantes autorizará a Lotería Chaqueña a decidir si la Concesión otorgada, debe ser continuada por otro integrante o los otros existentes miembros del consorcio.

CAPITULO 24

PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE RESCISIÓN

24.1. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO:

No procederá compensación y/o reconocimiento y/o indemnización alguna al Concesionario para el caso que Lotería Chaqueña hiciera uso de la facultad de rescisión prevista en el numeral 23.2. (RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO), ni por otras causas previstas en el Pliego que expresamente sean atribuibles al Concesionario y se previera -respecto de las mismas- la facultad rescisoria de Lotería Chaqueña.

24.2. TRASPASO DE BIENES

En el caso de rescisión de acuerdo con lo dispuesto en este numeral, los bienes que deban ser traspasados a Lotería Chaqueña, serán entregados inmediatamente después de rescindido el Contrato y en las condiciones previstas en el presente Pliego.

CAPITULO 25

COMPLEJO TURÍSTICO. TARIFAS DIFERENCIALES

El Adjudicatario deberá reconocer al Organismo Licitante, a su pedido, tarifas especiales por el uso de las instalaciones y/o servicios que se brinden en el Complejo Turístico, no pudiéndose ofrecer bonificaciones inferiores al veinte por ciento (20%) del valor de las tarifas vigentes.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL CASINO

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CASINO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La explotación de Casinos en todo el territorio de la Provincia del Chaco se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y de los respectivos Contratos de Concesión; y las modificaciones o Reglamentos que en el futuro dicte Lotería Chaqueña.

Artículo 2: Todos los plazos contenidos en este Reglamento serán de días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Artículo 3: La explotación de Casinos en la Provincia del Chaco se realizará a través de Concesiones otorgadas por Lotería Chaqueña, quien determinará los términos y la extensión de la Concesión.

Artículo 4: El Concesionario deberá someter su actividad a las disposiciones del presente Reglamento. Será responsabilidad del Concesionario la selección y empleo de métodos de explotación y mantenimiento para asegurar el cumplimiento de las normas de este Reglamento.

Artículo 5: Se entenderá por Casino cualquier sala en la que la Autoridad de Aplicación haya autorizado el desarrollo de juegos de azar permitidos por el presente reglamento, incluyendo todas las áreas complementarias de las superficies destinadas a juegos de azar.

Artículo 6: Los días y horarios de funcionamiento de los Casinos será determinado en cada caso por el Concesionario respectivo con aprobación de Lotería Chaqueña, los que no podrán exceder los límites que establezca la Municipalidad y/o Comuna correspondiente. De no existir tales limitaciones, el Concesionario podrá operar el Casino hasta 24 (veinticuatro) horas diarias, 365 (trescientos sesenta y cinco) días al año.

Artículo 7: En ningún caso se permitirá la entrada al Casino de menores de 18 (dieciocho) años .

Artículo 8: El Concesionario podrá cobrar un precio razonable para permitir la entrada de cualquier persona al Casino, el que deberá ser autorizado por Lotería Chaqueña.

Artículo 9: El Concesionario se reservará el Derecho de Admisión, pudiendo prohibir el ingreso o la permanencia en el Casino de personas que, a su exclusivo juicio, puedan perjudicar o afectar el normal desarrollo de las actividades del mismo. En especial, podrá impedir el acceso o la permanencia de toda persona que:

- adoptare una actitud o conducta contraria a los intereses del Casino o a la moral y las buenas costumbres;
- tuviere un trato que afectare al personal y autoridades del Casino y/o al público concurrente;
- efectuare anotaciones o registros de las frecuencias de bolas, suertes ganadoras o alternativas o variantes del juego;
- adoptare actitudes que por sus características, calidad o circunstancias constituyan un factor de perturbación para el normal desenvolvimiento de las actividades del Casino.

Artículo 10: Ningún miembro del Directorio, síndico, funcionario o empleado del Concesionario podrá tomar parte en los juegos de azar que se desarrollan en el Casino.

Artículo 11: El Concesionario deberá notificar sin demora a la Autoridad de Aplicación de cualquier delito que pudiera tener lugar en el Casino, sin perjuicio de cumplir con la obligación legal de efectuar la pertinente denuncia penal.

DESARROLLO DE LOS JUEGOS DE AZAR

Artículo 12: Se entenderá por juego de azar a toda actividad de carácter lúdica cuyo resultado dependa en forma exclusiva o preponderante de la suerte, en la que están en juego la entrega de premios, y cuya participación se realiza mediante la emisión de apuestas en dinero, bienes, cheques, crédito, tarjetas magnéticas u ópticas o cualquier entidad representativa de valor, incluyendo, sin limitación, el Faro, Monte, Ruleta, Ruleta americana, Keno, Fan-tan, Veintiuno, Blackjack, Siete y medio, Klondike, Craps, Póker, Póker abierto, Póker americano caribeño, Póker pai gow, Chuck-a-luck, Dai-shu, Ruleta de la fortuna, Chemin-de-fer, Baccarat, Punto y banca, Treinta-y-cuarenta, Pai gow, Derrote a la banca, Panguingui, Perro rojo, Dos arriba, Máquinas Tragamonedas, y cualquier juego complementario de los nombrados, de banca o porcentaje.

Artículo 13: Todos los juegos de azar serán operados por el Concesionario de conformidad con las normas y estándares internacionales sobre reglas de juego que deberán ser presentadas a Lotería Chaqueña y oportunamente aprobadas por ésta, con anterioridad al inicio de su explotación. El Concesionario deberá definir los programas de éxito y premio y proponer los valores máximos y mínimos de las apuestas, los que serán aprobados por la Autoridad de Aplicación. Transcurridos 15 (quince) días de la solicitud de aprobación de los programas mencionados sin que la Autoridad de Aplicación se hubiere expedido, los mismos podrán ponerse en vigencia por el Concesionario.

Artículo 14: El Concesionario deberá solicitar a la autoridad de aplicación la aprobación de los reglamentos de juego de los juegos de azar, así como también toda modificación de los mismos. Transcurridos 15 (quince) días de la solicitud de aprobación de los reglamentos mencionados sin que la autoridad de aplicación se hubiere expedido, los mismos podrán ponerse en vigencia por el Concesionario.

Artículo 15: El Concesionario deberá exhibir en el Casino en cada juego de azar, en todo momento, un cuadro o cuadros que contengan las apuestas y pagos correspondientes aplicables al juego de azar que corresponda. Dichos cuadros deberán reflejar fielmente los pagos correspondientes al juego de azar pertinente. La información debe ser presentada de forma tal que no engañe al jugador. En caso de suministrarse información falsa o de no realizarse el pago de conformidad con el cuadro de apuestas y pagos, el Concesionario será pasible de las sanciones establecidas en este Reglamento.

NORMAS PARA MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 16: Entiéndese por Máquina Tragamoneda al juego de azar automatizado de características de resultado programado, poceado o probabilístico, y a todos aquellos juegos que, mediante un equipo o máquina electromecánica y/o electrónica y/o un programa informático específico, individual y descentralizado, posibiliten cumplir las siguientes funciones genéricas:

- a) Captación de apuestas.
- b) Elección de opciones, sea para designar el tipo de juego, variante ante resultados parciales, cancelación y finalización.
- c) Visualización del desarrollo y resolución del juego.
- d) Generación autónoma de resultados.
- e) Acreditación de premios, débitos de apuestas perdidas y exhibición del estado de cuentas del usuario apostador.
- f) Conexión al sistema de control en línea.
- g) Mecanismo de operación y pago de premios con fichas, tarjetas magnéticas, cospeles, tokens, créditos, billetes y/o moneda de curso legal.
- h) Sistema de validación de premios pagados en forma manual fuera de la máquina.

Artículo 17: Las Máquinas Tragamonedas deben estar diseñadas para aceptar solamente las monedas o billetes de curso legal, cospeles, fichas o tarjetas expresamente determinados y rechazar todos los demás. El receptor de los mismos debe estar diseñado de manera tal que minimice el empleo potencial de métodos para hacer trampa, tales como la inserción de cospeles falsos o modificados u otros objetos.

Artículo 18: El mecanismo de la tolva de las Máquinas Tragamonedas debe estar diseñado de manera tal que detecte las monedas atascadas, las monedas pagadas de más, así como otras situaciones en que la tolva esté vacía. Similares requerimientos deberán instrumentarse para los demás medios de acceso al juego (cospeles, fichas, tarjetas, etc.). El programa de control de las Máquinas Tragamonedas debe supervisar el mecanismo de tolva para detectar todas las condiciones de error que se produzcan en él mientras las Máquinas Tragamonedas están en funcionamiento. Todas las monedas o cospeles pagados desde el mecanismo de tolva deben ser adecuadamente registrados por las Máquinas Tragamonedas, incluyendo aquellos pagados en forma adicional durante un desperfecto de la tolva.

Artículo 19: Las Máquinas Tragamonedas deben poder resistir un ingreso ilícito por la fuerza y debe conservar el registro de cualquier ingreso a la misma. Las Máquinas Tragamonedas deberán tener una cubierta protectora que cubra los tableros de circuitos que contienen programas y circuitos utilizados en el proceso de selección aleatorio y el control de las Máquinas Tragamonedas. La cubierta debe estar diseñada de modo que permita al Concesionario la instalación de un cerrojo de seguridad para impedir el acceso a las Máquinas Tragamonedas. Las Máquinas Tragamonedas no deben ofrecer riesgos mecánicos, eléctricos o de incendio cuando se las opere correctamente.

Artículo 20: Las Máquinas Tragamonedas monoposición que incorpore el Concesionario deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente garantizadas por el fabricante, proveedor o servicio técnico, si son máquinas nuevas o usadas reacondicionadas a nuevas;
- b) Tener un mecanismo que posibilite la detección del frenado o manipulación de los rodillos y reposición de la última combinación al cerrar la puerta tras una intervención, para evitar posicionamientos premeditados;
- c) Tener motores paso a paso para el grupo de máquinas de rodillos;
- d) Tener tensiones de bajo voltaje de 5 (cinco), 12 (doce) o 24 (veinticuatro) voltios, para mayor seguridad;
- e) Tener desconexión automática, al abrir la puerta, de tensión de 220 (doscientos veinte) voltios;
- f) Tener capacidad de conexión entre máquinas del mismo modelo con el objeto de obtener un "jackpot" acumulado, con el aporte de varias máquinas;
- g) Tener un porcentaje de devolución matemáticamente demostrable no inferior al 85 % (ochenta y cinco por ciento).
- h) Utilizar un proceso de selección aleatoria para determinar el resultado de cada ronda de un juego, con límites de confiabilidad del 95 % (noventa y cinco por ciento), utilizando una prueba normal del chi-cuadrado para determinar la calidad del ajuste;
- i) Mostrar en pantalla una representación exacta del resultado del juego;
- j) Mostrar en pantalla las reglas del juego;
- k) Indicar con exactitud el premio que se entregará desde

la tolva o que se añadirá al medidor de crédito cuando el jugador obtiene una ganancia específica;

- l) Indicar cualquier cambio en el valor del premio que pueda producirse durante el transcurso de la jugada.
- Cualquier incorporación de equipamiento que efectuara el Concesionario en adición a su Oferta deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. Transcurridos 15 (quince) días de la solicitud de aprobación del equipamiento adicional mencionado sin que la Autoridad de Aplicación se hubiere expedido, el mismo podrá ser incorporado por el Concesionario. El Concesionario deberá permitir a Lotería Chaqueña o a quien ésta determine el control y auditoría de las máquinas en el lugar de funcionamiento.

Artículo 21: Máquinas de múltiple posición.

Se entiende por Máquina de múltiples posiciones a todo conjunto de puestos de juego intercomunicados a un equipo central, el cual contiene el generador de números al azar, y se encarga de resolver cada jugada, donde la resolución de esa jugada es luego tomada por cada puesto para el cálculo de pagos y apuestas.

Las máquinas de este tipo que ofrezca o incorpore el Concesionario deberán cumplir los mismos requisitos de una Máquina Tragamoneda autónoma de un puesto (contadores, eventos, seguridad, etc.) como se detallan en el ítem anterior para cada puesto de juego que integre la misma, con la salvedad que el generador del resultado de cada jugada se encuentra en el equipo central. Esto incluye la capacidad de conectar cada puesto de juego al sistema de control en línea como si se tratara de equipos monoposición.

Artículo 22: Sistema único de control en línea.

Las Máquinas que ofrezca o incorpore el Concesionario deberán permitir la conexión a un sistema informático de control en línea, ubicado en la sede central de Lotería Chaqueña (en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina). Dicho sistema deberá ser contratado por Lotería Chaqueña, quien lo operará por sí o por quien esta designe, con costo a cargo del Concesionario, con el objeto de monitorear y auditar todas las operaciones efectuadas en las mismas y la información que presente el Concesionario a Lotería Chaqueña.

Cualquier incorporación de equipos que efectuara el Concesionario, en adición a su Oferta, deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. Transcurridos quince (15) días de la solicitud de aprobación de equipamiento adicional mencionado sin que la Autoridad de Aplicación se hubiere expedido, el mismo podrá ser incorporado por el Concesionario.

FICHAS, COSPELES Y TARJETAS

Artículo 23: Se entenderá por ficha una pieza no metálica o parcialmente metálica que represente un valor específico, emitida por el Concesionario para su uso en juegos de azar, con excepción de las Máquinas Tragamonedas. Se entenderá por cospel una pieza metálica que represente un valor específico, emitida por el Concesionario para su uso en Máquinas Tragamonedas. Se entenderá por tarjeta una pieza de plástico o cartón con banda magnetizada o chips de memoria que represente un valor específico fijo o determinado, emitida o acreditada por el Concesionario para su uso en Máquinas Tragamonedas.

Artículo 24: El Concesionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación las muestras de todas las fichas, cospeles y tarjetas a emitir, informando a Lotería Chaqueña en forma documentada la cantidad de cada uno de ellos. El Concesionario no emitirá fichas, cospeles ni tarjetas para su uso en el Casino, ni recomprará fichas, cospeles o tarjetas, cuyas muestras no hayan sido aprobadas por la Autoridad de Aplicación. Transcurridos quince (15) días de la solicitud de aprobación de las muestras mencionadas sin que la autoridad de aplicación se hubiere expedido, las mismas podrán ser utilizadas por el Concesionario.

Artículo 25: Las fichas, cospeles y tarjetas deberán estar diseñadas de tal manera que impidan o dificulten su falsificación. No podrán emitirse fichas y cospeles que sean similares a las monedas de curso legal en la República Argentina o en cualquier otro país.

Artículo 26: Las fichas y cospeles deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener el nombre del Casino inscripto en ambas caras;

- b) Los cospeles deberán tener inscripto en ambas caras su valor;
- c) Deberán tener inscripto en una de sus caras, como mínimo, el nombre, marca o logotipo del fabricante;
- d) Deberán estar diseñadas de tal forma que, apiladas fichas y cospeles de distinto tipo, sea posible diferenciarlas a través de un circuito cerrado de televisión;
- e) En caso de emitirse fichas o cospeles exclusivos para algún tipo de juego, deberá indicarse en ambas caras dicha exclusividad.

Análogos requisitos de control se aplicarán, en cuanto sea pertinente, a la emisión de tarjetas.

Artículo 27: La entrega de fichas, cospeles y tarjetas no constituye una venta. Las fichas, cospeles y tarjetas son de propiedad exclusiva del Concesionario y representan el valor de la deuda que el Concesionario tiene con el tenedor de las mismas.

Artículo 28: El Concesionario deberá:

- a) Entregar fichas, cospeles y tarjetas exclusivamente a los asistentes al Casino;
- b) Recibir en forma inmediata a solicitud de los jugadores sus fichas, cospeles y tarjetas, canjeándolas por dinero en efectivo o cheque corriente y nominado librado sobre una cuenta del Concesionario;
- c) Colocar avisos visibles en el Casino haciendo saber a los jugadores la prohibición de usar las fichas, cospeles y tarjetas fuera del Casino;
- d) Colocar avisos visibles en el Casino haciendo saber a los jugadores que las fichas, cospeles y tarjetas son propiedad exclusiva del Concesionario;
- e) Tomar todos los recaudos razonables a fin de individualizar y separar las fichas, cospeles y tarjetas no emitidos por el Concesionario;
- f) Impedir que los jugadores utilicen fichas, cospeles y tarjetas no emitidos por el Concesionario. A estos efectos se deberán colocar avisos visibles con la representación del modelo de las fichas en uso con indicación de sus valores.

Artículo 29: No podrán aceptarse fichas, cospeles o tarjetas como pago de bienes o servicios distintos de aquellos para los que las fichas, cospeles o tarjetas fueron emitidos. No podrán entregarse fichas, cospeles o tarjetas como vuelto de operaciones que no sean de juego.

Artículo 30: El Concesionario que retire o reemplace definitivamente fichas, cospeles o tarjetas aprobados o que interrumpa definitivamente la explotación del Casino por cualquier causa, deberá elaborar un mecanismo para el rescate de las fichas, cospeles o tarjetas que permanezcan en circulación en el momento de dicho retiro o interrupción. Dicho mecanismo deberá incluir:

- a) El rescate de las fichas, cospeles o tarjetas durante un plazo no menor de 120 (ciento veinte) días contados a partir del retiro o reemplazo o del cese de las operaciones;
- b) El lugar de rescate;
- c) La notificación de la interrupción, que deberá ser publicada en un diario de la Provincia de Chaco y en un diario de gran circulación en la República Argentina, al menos un (1) día cada dos (2) semanas durante el período de rescate;
- d) La colocación en lugar visible de la notificación mencionada en el párrafo c) en el o los lugares en que se realice el rescate;
- e) La destrucción de las fichas, cospeles o tarjetas en desuso y rescatados, procedimiento éste del que deberá participar Lotería Chaqueña, previa verificación de la cantidad y tipo de los elementos que serán destruidos.

Artículo 31: El Concesionario podrá, salvo prohibición legal, entregar fichas, cospeles o tarjetas a cambio de moneda extranjera y recibir fichas, cospeles y tarjetas entregando a cambio moneda extranjera.

El Concesionario deberá exhibir en carteles ubicados en las cajas el tipo de cambio que aplicará para canjear moneda extranjera por fichas, cospeles o tarjetas, el cual no podrá ser inferior al informado por la autoridad monetaria de la República Argentina.

VIGILANCIA

Artículo 32: El Concesionario deberá contar con los siguientes sistemas de vigilancia:

- a) Sistema de circuito cerrado de televisión en color de alta calidad para controlar en forma eficaz y encubier-

ta, en detalle, todas las áreas de juego desde diversos puntos de observación;

- b) Cámaras fijas y domos en áreas tales como cajas, áreas de Máquinas Traga monedas o Mesas de juego, debiendo dichas cámaras estar montadas de forma de poder controlar la zona respectiva, accediendo en forma rápida y ágil mediante un control remoto;
- c) Sistema de circuito cerrado de televisión en todas las entradas y salidas del Casino, incluyendo las puertas de acceso restringido;
- d) Sistema de circuito cerrado de televisión de todo movimiento de efectivo, fichas, cospeles, tarjetas, valores y buzones dentro del Casino, inclusive el control de todas las actividades que se realizan dentro de los puestos de los cajeros;
- e) La cantidad de domos en las áreas de juego no deberá ser inferior a una cobertura de un domo por cada cuatro mesas de ruleta, un domo cada dos mesas de carreado y un domo cada 80 m² (ochenta metros cuadrados) de sala de Máquinas Tragamonedas en la medida que no haya interferencias que obstaculicen la visión y deba aumentarse esta proporción o reforzarla con cámaras fijas.

Artículo 33: El movimiento de las cámaras deberá estar oculto de la vista de los jugadores y empleados a cargo de las mesas de juego. Todas las cámaras deberán estar equipadas con lentes de amplificación suficiente para permitir la clara identificación del valor de las fichas, cospeles o tarjetas y de las cartas de juego, en su caso.

Artículo 34: El control por circuito cerrado de televisión debe abarcar asimismo la sala de computación y las Salas de arqueo. El control por circuito cerrado de televisión de las Salas de arqueo debe permitir vigilar eficaz y detalladamente todo el proceso de arqueo y el interior de las Salas de arqueo, incluyendo los gabinetes de depósito o carretillas rodantes para los buzones; la grabación en cinta de video de todo el proceso de arqueo y de cualquier otra actividad que tenga lugar en las Salas de arqueo y el control de las entradas y salidas de las Salas de arqueo.

Artículo 35: El sistema de circuito cerrado de televisión debe prever un Centro de Monitoreo separado de las instalaciones de personal y tener una capacidad amplia y continua de grabación en video, incluyendo la incorporación y lectura de la hora y la fecha, la capacidad de grabación del 100 % (ciento por ciento) de todos los juegos del Casino y de las áreas de seguridad y la capacidad de tomar una fotografía "congelada" clara y confiable del monitor de video. El Concesionario deberá conservar las grabaciones en cinta de video durante 90 (noventa) días.

Artículo 36: El sistema completo de circuito cerrado de televisión debe ser mantenido por el Concesionario en plena capacidad operativa en todo momento.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LOS JUGADORES

Artículo 37: Toda disputa entre el Concesionario y un jugador referente a apuestas será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 38: Todo jugador tiene el derecho de solicitar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la disputa, la realización de un procedimiento para resolver la disputa. Igual derecho le asiste al Concesionario.

Artículo 39: Toda disputa sometida a la consideración de la Autoridad de Aplicación será resuelta por la misma sin sustanciación y de acuerdo a su exclusivo criterio. La decisión de la Autoridad de Aplicación será definitiva y no estará sujeta a apelación alguna.

Artículo 40: La responsabilidad del Concesionario en cualquier actuación que tenga lugar en virtud de la presente sección se limitará al monto de las ganancias alegadas y el jugador no tendrá derecho al cobro de otras sumas por ningún concepto, incluyendo costas. La participación en los juegos autorizados implica, por parte del público apostador, la aceptación de las normas de este Reglamento.

PREVENCIÓNES PARA EL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 41: El Concesionario podrá pagar ganancias de un jugador mediante cheques. Estos cheques deberán ser emitidos solamente a la orden del jugador. Queda expresamente prohibido emitir cheques a nombre de una persona distinta del jugador.

Artículo 42: El Concesionario deberá abstenerse de entregar fichas, cospeles o tarjetas a un jugador en caso de que crea, a su exclusivo juicio, que dichas fichas, cospeles o tarjetas no serán utilizados para jugar en el Casino.

Artículo 43: El Concesionario deberá notificar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 10 (diez) días de comenzar a operar un Casino, las medidas que adoptará para impedir el lavado de dinero proveniente del narcotráfico u otras operaciones ilícitas.

Artículo 44: En todos los casos, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar las medidas que, a su juicio, deberán ser adoptadas para evitar el lavado de dinero o la comisión de otros delitos. Estas medidas no deberán obstruir la operación del Casino.

Artículo 45: Al margen de lo establecido en los Artículos precedentes, el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.246 (lavado de activos) y demás normas legales vigentes que rigen la materia u otras que en el futuro se dicten.

REGISTROS CONTABLES

Artículo 46: El Concesionario deberá confeccionar todos aquellos registros contables requeridos por las normas aplicables. Tales registros deberán mantenerse permanentemente actualizados y conciliados, de tal manera que permitan la emisión de estados contables mensuales como mínimo, y que los saldos diarios concuerden con los movimientos de fondos liquidados. En caso de que dichos registros sean confeccionados en forma mecánica o computarizada, el Concesionario entregará a la autoridad de aplicación, a solicitud de ésta, un índice detallado de tales registros y el diagrama de procesamiento. La autoridad de aplicación podrá requerir modificaciones o adiciones a tales registros y diagramas con el objeto de facilitar su auditoría sobre los mismos.

Artículo 47: El Concesionario deberá llevar registros contables generales con un sistema de contabilidad de doble entrada, manteniendo registros subsidiarios de respaldo y detallados, que incluyan:

- a) Registros que identifiquen ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio neto del Casino;
- b) Los registros de todos los pagarés, vales, cheques rechazados, cheques en cartera y otros instrumentos de crédito similares;
- c) Informes de análisis de las Máquinas Tragamonedas, por cada una de las máquinas, con la comparación de los porcentajes reales de retención con los porcentajes teóricos de retención;
- d) Los registros que requiere el sistema de control interno del Concesionario;
- e) Asientos periódicos confeccionados por el Concesionario.

Artículo 48: Adicionalmente, el Concesionario deberá confeccionar todos los registros necesarios que reflejen con exactitud su recaudación total por entrega de fichas, cospeles o tarjetas y otras formas de apuestas y las sumas de dinero pagadas en concepto de apuestas ganadoras. Tales registros deberán conciliarse con los arques que se efectuarán diariamente como mínimo.

Artículo 49: El Concesionario deberá tener siempre a disposición en su sede social los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del estatuto social o documentación equivalente, inscriptos si correspondiere;
- b) Nómina de directores, síndicos y/o representantes;
- c) Nómina de personal;
- d) Registros de remuneraciones;
- e) Libro de actas de asamblea;
- f) Libro de actas de directorio;

Artículo 66: Las causas seguidamente mencionadas serán consideradas violaciones que se sancionarán con una multa a pagar en pesos por una suma de hasta el equivalente a dólares cincuenta mil (u\$s 50.000.-):

- a) Violar cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 41, 42, 44 y 45;
- b) Reincidencia en algunas de las conductas previstas en el artículo 65, luego de haber sido sancionado por la autoridad de aplicación.

Artículo 67: Las causas seguidamente mencionadas serán consideradas violaciones que se sancionarán con una multa a pagar en pesos por una suma de hasta el equivalente a dólares cien mil (u\$s 100.000.-):

- a) Permitir, a sabiendas, dentro de las instalaciones del Casino, el uso de cualquier tipo de elemento, disposi-

tivo o mecanismo con el objeto de alterar fraudulentamente el resultado de cualquiera de los juegos de azar del Casino;

- b) Utilizar cualquier método, mecanismo, implemento, maquinación o engaño destinado a alterar fraudulentamente el resultado de cualquiera de los juegos de azar del Casino;
- c) Falta de implementación injustificada de las medidas indicadas por la Autoridad de Aplicación para evitar el lavado de dinero proveniente del narcotráfico u otras actividades ilícitas.

Artículo 68: Previo a la imposición de cualquier sanción, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al Concesionario sobre la violación detectada, mediante acta en la que conste la naturaleza de la infracción cometida, suscripta por los funcionarios intervinientes. El Concesionario podrá efectuar su descargo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la notificación. Pasado ese plazo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar la sanción correspondiente que deberá ser cumplida por el Concesionario dentro de los cinco (5) días de notificada la misma.

Artículo 69: La Concesión sólo podrá ser revocada por la Autoridad de Aplicación por las causales establecidas en el presente Pliego de llamado a Licitación y el respectivo Contrato. La falta de cumplimiento de las sanciones previstas en este Reglamento es causal de caducidad de la Concesión, por culpa del Concesionario.

Artículo 70: Ninguna sanción impuesta por la Autoridad de Aplicación se considerará definitiva. El Concesionario tendrá derecho a recurrir todas las decisiones de la Autoridad de Aplicación adoptadas en virtud de este Reglamento. Los recursos se regirán de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia del Chaco.

Artículo 71: Una vez agotada la vía administrativa, el Concesionario estará habilitado para recurrir judicialmente.

SUB-ANEXO I

SISTEMA DE CONTROL ON-LINE

SUB-ANEXO I

SISTEMA DE CONTROL ON-LINE

OBJETIVOS:

- Controlar en forma directa el producido de las máquinas de juego (tragamonedas y otras) instaladas, para auditar las rendiciones de canon variable de las salas de juego.
- Monitorear la actividad de las máquinas de juego (tragamonedas y otras) instaladas, en línea, para auditar su funcionamiento (apuestas, pagos y otros eventos).
- Administración remota de la sala.
- Garantizar la confiabilidad y seguridad de la información.

DEFINICIONES:

- SISTEMA: Hace referencia tanto a los componentes de hardware como software que sean necesarios para implementar un sistema en particular.
- SISTEMA DE CONTROL ON-LINE: Se refiere al sistema (hardware y software) que deberá implementarse en Lotería Chaqueña para posibilitar el cumplimiento de los objetivos mencionados.
- SISTEMA DE SALA: Se refiere al sistema (hardware y software) que deberá implementarse en la Sala para poder coleccionar la información de las máquinas y poder mantener en línea la información con el Sistema de Control On-line.
- MAQUINAS TRAGAMONEDAS: Se refiere a las máquinas electrónicas de juegos de azar que se instalen en la sala.
- SISTEMA DE COMUNICACIONES: Se refiere a los enlaces de comunicaciones para vincular las máquinas tragamonedas con el Sistema de Sala, y para vincular el Sistema de Sala al Sistema de Control On-line en Lotería Chaqueña (hardware y software).

ESPECIFICACIONES PARA EL SISTEMA DE CONTROL ON-LINE:

- Proveer un área de emplazamiento seguro (sala cerrada) y de acceso restringido. Sus dimensiones mínimas serán de tres metros por tres metros. Deberá disponer de alimentación eléctrica ininterrumpida de por lo menos dos horas y tendrá condiciones ambientales aptas para operación. Allí se alojarán el Servidor y los vínculos de comunicación con el Sistema de Sala.
- Proveer lo necesario para recibir y enviar información entre el Sistema de Control On-line y el Sistema de Sala.

- Proveer un Servidor y el software necesario para analizar el comportamiento de las máquinas que permitan cumplir con los objetivos propuestos, tanto de análisis generales como en detalle, monitoreo y administración.
- Proveer un esquema de seguridad jerárquico, que garantice el acceso restringido al sistema y que registre todas las acciones de los usuarios.
- Proveer como mínimo dos terminales y una impresora conectadas al servidor, para operación del sistema.
- El hardware deberá tener, como mínimo, redundancia en el / los medios de almacenamiento de la información para reducir al mínimo la posibilidad de pérdida de datos por fallos mecánicos y/o eléctricos de los dispositivos y para disminuir el tiempo de recambio del mismo en caso de problemas.-
- El Concesionario deberá presentar un esquema de hardware acorde a las funciones descriptas para el Servidor Local, incluyendo aquellas como impresión, backup, etc.
- La propuesta deberá contemplar la necesidad de funcionamiento continuo debiendo detallar los elementos necesarios para ello como fuentes de energía ininterrumpida, equipos de reemplazo, etc.-
- El Concesionario deberá presentar la descripción de la información que podrá obtenerse a partir del sistema, pudiendo, Lotería Chaqueña, requerir información adicional. Deberá especificar el diseño de registro de todos los datos de transferencia.

ESPECIFICACIONES PARA EL SISTEMA DE SALA:

- Proveer un área de emplazamiento seguro (sala cerrada) y de acceso restringido. Sus dimensiones mínimas serán de tres metros por tres metros. Deberá disponer de alimentación eléctrica ininterrumpida de por lo menos dos horas y tendrá condiciones ambientales aptas para operación. Allí se alojarán el Servidor y los vínculos de comunicación con el Sistema de Control On-line.
- Proveer lo necesario para capturar la información de las máquinas de juego garantizando la inviolabilidad de la misma.
- Proveer un Servidor y el software necesario para procesar, administrar y transmitir la información de las máquinas de juego.
- Proveer un esquema de seguridad jerárquico, que garantice el acceso restringido al sistema y que registre todas las acciones de los usuarios.
- Proveer como mínimo dos terminales y una impresora conectadas al servidor, para operación del sistema.

ESPECIFICACIONES PARA LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS:

- Cumplir lo previsto en los artículos 16 a 21 del reglamento.
- Disponer de una "Interfaz de Comunicaciones" que vincule la máquina con el Sistema de Sala.
- Para poder funcionar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS deberán estar conectadas al SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (ON LINE) único acceso posible será la red de comunicaciones que se instale, a efectos de integrarlas al SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (ON LINE), no permitiendo el acceso directo a través de dispositivos tales como disqueteras, teclados, etc. En cualquier caso se deberá asegurar la imposibilidad de modificación de los contadores electrónicos.

ESPECIFICACIONES PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES:

- Proveer lo necesario para mantener un enlace principal on-line de comunicaciones permanente entre el Sistema de Sala y el Sistema de Control On-line, con un ancho de banda no inferior a 56 Kbps.
- Proveer lo necesario para mantener un enlace backup de comunicaciones entre el Sistema de Sala y el Sistema de Control On-line, como vínculo alternativo para casos de contingencia.
- Proveer un cableado de red de interconexión entre las máquinas tragamonedas y el Sistema de sala a través de ductos sellados o embutidos en la pared, debidamente identificados y precintados en cada punto de inspección, no deberá presentar empalmes en el trayecto que une los dispositivos, el cableado deberá ser de fibra óptica o estructurado UTP categoría 5 o STP categoría 5 o superior a éstos, con concentración de los mismos en los paneles de conexión debidamente alojados en gabinetes con llave. La instalación deberá estar debidamente documentada indicando el detalle de los circuitos de

conexión desde las máquinas tragamonedas hasta el Servidor de sala que estará conectado al Servidor de Control On-line de Lotería Chaqueña.

- El Protocolo de comunicaciones solicitado para la lectura de los Contadores y Eventos en las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS deberá ser del tipo IGT SAS.

ACCESO A LAS SALAS POR PARTE DE PERSONAL AUTORIZADO:

El concesionario deberá facilitar el acceso irrestricto a la sala de juego y a todas las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades de control y auditoría orientadas a dar cumplimiento a los objetivos detallados en este subanexo, a todo el personal autorizado por Lotería Chaqueña.

COSTO DE EQUIPAMIENTOS, SOFTWARE Y SERVICIOS (instalación y mantenimiento):

El concesionario deberá proveer, instalar y mantener todos los componentes descriptos en el presente subanexo. Estará también a su cargo el costo de contrataciones, equipamientos, abonos mensuales de servicios, y licencias de software necesarios para el funcionamiento de todos los sistemas.

**ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN
ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN**

Sr.
Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña
S _____ / D _____

Ref.: Licitación Pública Internacional Nro.....

De nuestra mayor consideración:
Nos dirigimos a Ud. a los efectos de presentar nuestra Oferta para la Concesión de la explotación y administración de un Complejo Turístico con actividades de Hotelería, Turismo y Casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Departamento Comandante Fernández-Provincia del Chaco-República Argentina, de acuerdo a los requerimientos del Pliego, solicitando su admisión.

De conformidad al Pliego, constituimos domicilio especial a todos los efectos de la licitación en de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Identificación del Oferente y domicilio.
Identificación de los integrantes del Participante u Oferente.
Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Participante u Oferente.
Certificación de firmas.

**ANEXO III
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA
ANEXO III
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**

Formulario de Oferta Económica

Lugar y fecha

Los abajo firmantes ofrecemos hacernos cargo de la Concesión de la explotación y administración de un Complejo Turístico con actividades de Hotelería, Turismo y Casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Departamento Comandante Fernández-Provincia del Chaco-República Argentina, de conformidad con los términos de la respectiva Licitación Pública Nacional e Internacional y con nuestra Oferta Técnica que incluye lo relacionado con Hotelería y Turismo.

La Oferta Económica es la siguiente:

-Canon Fijo (CF): U\$S (dólares estadounidenses) por mesa de juego por mes a instalarse en el Casino. (Nota: Conforme lo normado en el Pliego, el canon fijo será ofrecido en moneda extranjera).

Déjase establecido que de acuerdo a nuestra oferta técnica la cantidad de mesas de juego a instalarse es de -Canon Variable o porcentual (CV):.....por ciento (.....%) del resultado bruto mensual de las Máquinas Tragamonedas a instalarse en el Casino.

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente.
Firma autorizada:
Nombre y carácter del signatario:
Nombre del Participante:
Domicilio del Participante:

ANEXO IV
AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD
DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA
ANEXO IV
AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD
DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Sr.
Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña
S. / D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. designe, a solicitar a cualquier Banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores y terceros en general, mencionados o no en nuestra Oferta, la información que Ud. considere conveniente a fin de confirmar la veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestra Oferta para la Concesión de la explotación y administración de un Complejo Turístico con actividades de Hotelería, Turismo y Casino en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña-Departamento Comandante Fernández-Provincia del Chaco-República Argentina, así como para solicitar cualquier información o referencia que permita a ese organismo contar con mayores elementos de evaluación en el trámite licitatorio.

Asimismo, autorizamos por la presente a los terceros que sean requeridos, a presentar dicha información, contra la exhibición de esta Nota.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Oferente.

Certificación de la/s firma/s.

ANEXO V
LEY DE LA PROVINCIA DEL CHACO Nº 3593
MODIFICADA POR LEY Nº 3843

s/c. E:7/2/07

EDICTOS

EDICTO.- Doctora Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz Primera Categoría Especial Nº 2, de Resistencia, cita por tres veces y emplaza a los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. Daniel COHEN, M.I. 7.457.978 para que dentro de los treinta días posteriores a la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado hacer valer sus derechos sobre bienes relictos en Expte. Nº 1.221/06: "**Cohen, Daniel s/Sucesorio**". Resistencia, 4 de diciembre de 2006.

Dra. Sara B. Grillo de Ferreyra
Secretaria

R.Nº 125.682 E:2/2 V:7/2/07

EDICTO.- La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez subrogante del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial de la Segunda Nominación de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Brown Nº 249, 2º piso, hace saber que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados: "**López, Gabino Julián s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 1.147/06. Dra. Mirna del Valle Romero, Juez subrogante a cargo del Juzgado de Paz Primera Categoría Especial de la Segunda Nominación. Resistencia, 19 de octubre de 2006.

Dra. Lilian B. Borelli
Abogada/Secretaria

R.Nº 125.684 E:2/2 V:7/2/07

EDICTO.- La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, en autos caratulados: "**García de Figueroa, María Luisa y Figueroa, Justo s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 11.648/06, declara abierto el juicio sucesorio de los causantes y cita a herederos y acreedores de María Luisa GARCIA de FIGUEROA y Justo FIGUEROA por el término de 30 (treinta) días a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaria Dra. María Cristina Ramírez. Resistencia, 13 de diciembre de 2006.

María Cristina Ramírez
Abogada/Secretaria

R.Nº 125.686 E:2/2 V:7/2/07

EDICTO.- El Juzgado de Paz de la Primera Categoría Especial Nº 1, a cargo de la Dra. Mirna del Valle Romero, Secretaria Nº 1 de la Dra. María R. Pedrozo, sito en calle Brown Nº 249, Resistencia, Prov. del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Matilde MAS de CALABRONI, M.I. Nº 6.581.224 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "**Mas de Calabroni, Matilde s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 292/06. Publíquese por tres días. Resistencia, 20 de octubre de 2006.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.Nº 125.687 E:2/2 V:7/2/07

EDICTO.- Orden Juez de Paz Primera Especial de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cítese por tres días y emplazar por treinta días a herederos y acreedores de Juan COPP, M.I. Nº 7.423.742 correspondiente a los autos: "**Copp, Juan s/Sucesorio Ab Intestato**", Expte. Nº 3.549, Sec. Nº 1. Fdo.: Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz. Diciembre 6 de 2006.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)
Secretario

R.Nº 125.688 E:2/2 V:7/2/07

EDICTO.- Dra. Silvia Mirta Felder, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial Nº 2, sito en López y Planes 38, de esta ciudad de Resistencia, Chaco, cita por tres publicaciones y emplaza por treinta (30) días desde la última publicación a los herederos y acreedores de GONZALEZ, Ernesto Anastasio. Expte. Nº 9.637/06, caratulado: "**González, Ernesto Anastasio s/Sucesorio**", bajo apercibimiento de ley. Resistencia, diciembre 14 de 2006.

María Cristina Ramírez
Abogada/Secretaria

R.Nº 125.694 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. María Mabel Saliva de Zorat, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaria Nº 8, sito en French Nº 166, 2º piso, de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de los Sres. BREST de BARRIOS, Victoria, C.I. Nº 231.981, y Eduardo BARRIOS, M.I. Nº 3.556.347, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en el Expediente Nº 6.565/06, caratulado: "**Brest de Barrios, Victoria y Barrios, Eduardo s/Juicio Sucesorio**". Secretaria, 20 de octubre de 2006.

Dra. Rosanna Edith I. Marchi
Abogada/Secretaria

R.Nº 125.696 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. Silvia Mirta Felder, Juez suplente de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaria Nº 2, sito en López y Planes Nº 38, de esta ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del Sr. SANTOS, Almirón, M.I. Nº 7.537.949 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en el Expediente Nº 5.176/06, caratulado: "**Almirón, Santos s/Juicio Sucesorio**", bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 4 de octubre de 2006.

Dr. Rubén A. González Kriegel
Secretario Provisorio

R.Nº 125.695 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- La Dra. Silvia Mirta Felder, Juez suplente Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de Resistencia, Chaco, sito en López y Planes Nº 38, cita por tres veces y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Argentina Dolores VILLAVICENCIO de FOUINE, M.I. Nº 816.083, y Prudencio Fernando FOUINE, M.I. Nº 2.491.646 y M.I. Nº 2, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Villavicencio de Fouine, Argentina Dolores y Fouine, Prudencio Fernando s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 6.278/06. Resistencia, 22 de noviembre de 2006.

María Cristina Ramírez
Abogada/Secretaria

R.Nº 125.702 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- La Dra. Sonia S. de Papp, Juez Civil y Comercial de Villa Angela, cita por treinta días a herederos y acreedores de Marcelina Angelina PERRAULT Vda. de JUAREZ a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Autos: “**Perrault Vda. de Juárez, Marcelina Angelina s/Juicio Sucesorio**”, Expte. N° 1.184. F° 346. Año: 2006. Publíquese por tres (3) días. Villa Angela, 24 de octubre de 2006.

Dra. Laura V. Buyatti
Abogada/Secretaria

R.N° 125.692 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. María Hilaria Meana, Juez de Paz titular, de la ciudad de Presidencia de la Plaza, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días, para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de Celma de la Paz ENRIQUEZ, M.I. 2.890.189, en Expte. N° 33.095/06, caratulado: “**Enríquez de Carabajal, Celma de la Paz s/Juicio Sucesorio**”, bajo apercibimiento de ley. Presidencia de la Plaza, Chaco, 22 de diciembre de 2006.

Dra. María Laura Uribarne
Secretaria Provisoria

R.N° 125.698 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. María Hilaria Meana, Juez de Paz titular, de la ciudad de Presidencia de la Plaza, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días, para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de Francisco GONZALEZ, M.I. 7.903.921, en Expte. N° 33.107/06, caratulado: “**González, Francisco s/Juicio Sucesorio**”, bajo apercibimiento de ley. Presidencia de la Plaza, Chaco, 22 de diciembre de 2006.

Dra. María Laura Uribarne
Secretaria Provisoria

R.N° 125.697 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dr. Miguel Angel Bordón, Juez subrogante en lo Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción de J. J. Castelli, Chaco, en autos: “**Sandoval, Venancio s/Sucesorio**”, Expte. 957 F. 261 Año '06, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don SANDOVAL, Venancio, DNI N° 7.452.795, bajo apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco, 15 de diciembre año 2006.

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser
Secretario

R.N° 125.707 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. Silvia C. Zalazar, Juez de Paz de Primera categoría especial N° 2, con domicilio en calle Brown N° 249, 2° piso, ciudad; cita por 3 días y emplaza por treinta días posteriores a la última publicación a herederos y acreedores que crean con derecho al haber hereditario de doña Dora Julia CARDOZO de SOTO, M.I. N° 2.419.424. Autos: “**Cardozo de Soto, Dora Julia s/Juicio Sucesorio**”, Expte. N° 1.730/06. Secretaría, 2 de diciembre de 2006.

Dra. Lilian B. Borelli
Abogada/Secretaria

R.N° 125.704 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- El Dr. Carlos F. Sánchez, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de Machagai, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante, doña Rosa TORRES, en autos: “**Torres, Rosa s/Sucesorio Ab-Intestato**”, Expte. N° 138, F° 120, Año 2007. Machagai, Chaco, 6 de febrero de 2007.

Ana María Mehechen
Abogada/Secretaria

R.N° 125.703 E:5/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. Cynthia Mónica Lotero de Volman, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 5, sito en López y Planes 36, ciudad, cita por dos días y emplaza por cinco a: Francisco Rubén CACERES, DNI N° 23.273.439 por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, para que comparezca a estar a derecho en autos: “**Banco Velox S.A. c/Cáceres, Francisco Rubén s/Juicio**

Ejecutivo”, Expte. 16.648/01, bajo apercibimiento designar Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 15 de diciembre del 2006.

Dr. Gabriel E. Duarte
Abogado/Secretario

R.N° 125.699 E:5/2 V:7/2/07

EDICTO.- Juzgado del Menor de Edad y Familia N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle López y Planes N° 637, Resistencia, cita por dos días a Armando BLANCO, M.I. 13.592.107, para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en autos 3.109/03: “**Cáceres, Gladys Beatriz c/Blanco, Armando s/Divorcio Vincular**”, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. Resistencia, 3 de octubre del 2006.

Juan Carlos Codina
Abogado/Secretario

R.N° 125.693 E:5/2 V:7/2/07

EDICTO.- Juzgado de Paz Primera Categoría Especial de la localidad de Quitilipi, Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en los autos caratulados: “**Pablo y/o Paulo Soto**”, Expte. N° 2.056 F° 107 Año 2006, Sec. N° 1, bajo apercibimiento de ley. Quitilipi, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Graciela M. E. Solís
Secretaria

R.N° 125.710 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- Silvia Mirta Felder, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta capital, sito en calle López y Planes N° 38, ciudad, en los autos caratulados: “**Salamón, Ignacio Roberto s/Sucesorio**”, Expte. N° 7.484/06, cita por tres días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ignacio Roberto SALAMON, M.I. N° 8.300.517, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de diciembre de 2006.

María Cristina Ramírez
Abogada/Secretaria

s/c. E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- Dra. Mirna del Valle Romero, Juez del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial N° 1 de la Ciudad de Resistencia, Secretaría N° 1, de la Dra. María Ofelia Vaccari, cita a herederos y acreedores de doña Juana Cepriana FLORES de ARQUIER, DNI N° 6.598.023, y Alfredo Ismael ARQUIER, M.I. N° 1.779.665, por tres días para que dentro del término de treinta días, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en autos: “**Flores de Arquier, Juana Cepriana y Arquier, Alfredo Ismael s/Juicio Sucesorio**”, Expte. N° 2.283/06. Secretaría, 6 de diciembre de 2006.

Dra. María Ofelia Vaccari
Secretaria

R.N° 125.722 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- Dra. María Mabel Saliva de Zorat, Juez Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaría N° 8, sito en calle French N° 166, 2° piso, de esta ciudad, cita por (3) días y emplaza por (30) días para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de don Rubén Darío DOMINGUEZ, D.N.I. N° 20.657.055, en autos: “**Dominguez, Rubén Darío s/Juicio Sucesorio**”, Expte. N° 3.975/06. Resistencia, 20 de octubre de 2006.

Rosanna E. I. Marchi
Abogada/Secretaria

R.N° 125.716 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- La Dra. María Esther Pereyra, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación –Dra. Lidia Valentina Aquino, Secretaria–, sito en Av. 9 de Julio N° 466/470, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Gladys Electra MIGNONE de KEES, D.N.I. N°

1.445.563, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**Mignone de Kees, Gladys Electra s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 8.825/06. Resistencia, 14 de noviembre de 2006.

Lidia Valentina Aquino
Abogada/Secretaria

R.N° 125.712 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial N° 1 de Resistencia, Chaco, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María R. Pedrozo, sito en calle Brown N° 249, primer piso, de esta ciudad, cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejado por los causantes Sres. ESCOBAR, Leandro, M.I. N° 7.403.339, y ALLENDE, Ilda, M.I. N° 6.571.786, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente Edicto, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Así está dispuesto en los autos caratulados: "**Escobar, Leandro y Allende, Ilda s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 280, año 2006 del registro de este Tribunal. Resistencia, 7 de junio de 2006.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 125.709 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- Dra. María Teresa Varela, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial de la Primera Nominación, Secretaría N° 1, sito en calle López y Planes N° 26, de esta ciudad de Resistencia, Chaco, cita por el término de dos (2) días, en un diario local y el Boletín Oficial, y emplaza para que en el plazo de cinco (5) días, el que se contará a partir de la última publicación, se presente el demandado Sr. Manuel DEL FABRO, DNI N° 10.956.716, a estar a derecho en la causa: "**Banco de la Nación Argentina c/Del Fabro, Manuel s/Prepara Vía Ejecutiva**", Expte. N° 9.766/01, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en la misma. Resistencia, Chaco, 26 de octubre de 2006.

Dra. Alba Graciela Cordón
Abogada/Secretaria

R.N° 125.715 E:7/2 V:9/2/07

EDICTO.- Dra. Iride Isabel María Grillo, Juez Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 6, Esc. Alicia Ma. Luz Norriella, sito en calle López y Planes 48, altos, cita al Sr. Emilio GOMEZ, DNI N° 16.004.184 por edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de cinco (5) días, en autos "**Banco de la Nación Argentina c/Gómez, Emilio s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 2.292/03, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, Chaco, 8 de septiembre de 2006.

Esc. Alicia Ma. Luz Norriella
Secretaria

R.N° 125.714 E:7/2 V:9/2/07

EDICTO.- El Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en autos caratulados: "**Galván Reyna Isabel y Kazimierzak Esteban s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. 1.857/06, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña Galván Reyna Isabel, D.N.I. N° 1.635.177 y de don KAZIMIERCZAK Esteban, C.I. N° 82.579, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de Octubre de 2006. Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez Civil y Comercial N° 1. Sáenz Peña, 30 de octubre de 2006.

María del Carmen Romero
Secretaria

R.N° 125.719 E:7/2 V:12/2/07

EDICTO.- El Dr. José Oscar Rodríguez, juez, a cargo del Juzgado, Civil, Comercial y Laboral, sito en Avenida San Martín y Esquina Vieytes, de la ciudad de Charata, Chaco, hace saber por dos (2) días y cita a la señora Gregoria Erminia DIAS DE ACOSTA, para que dentro del decimoquinto (15) día de notificada, comparezca a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "**Acosta Angel Al-**

berto c/Días de Acosta Erminia s/Prescripción Adquisitiva", Expte. 597, F° 26, año 2006, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial para que los represente. Asimismo se hace saber al recurrente que los edictos que oportunamente se expedirán en autos deberán ser publicados en Tipografía Helvética N°: 6. Charata, 22 de noviembre de 2006.

Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi
Abogado/Secretario

R.N° 125.721 E:7/2 V:9/2/07

LICITACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Administración
DEPARTAMENTO COMPRAS Y LICITACIONES
LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2007

Objeto: S/Adquisición de cinco (5) camionetas tipo pick up, modelo 4x2, cabina doble, nuevas, sin uso, "0" km., motor diesel de hasta 3.000 cm3 de cilindrada, dirección asistida y aire acondicionado y cuatro (4) camionetas tipo pick up, modelo 4x2, cabina simple, nuevas, sin uso, "0" km., motor diesel de hasta 3.000 cm3 de cilindrada, dirección asistida y aire acondicionado, para ser destinadas al cumplimiento de los objetivos de distintos programas que lleva adelante el Ministerio de la Producción.

Presupuesto Oficial: \$ 630.000.

Apertura: El día 27 de febrero de 2007, a las diez (10) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción, 6° piso, Casa de Gobierno, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones.

Valor del pliego: Pesos Ocho (\$ 8,00) en papel sellado provincial.

LICITACIÓN PUBLICA N° 02/2007

Objeto: S/Adquisición de dos (2) camionetas tipo pick up, modelo 4x2, cabina doble, nuevas, sin uso, "0" km., motor diesel de hasta 3.000 cm3 de cilindrada, dirección asistida y aire acondicionado, para ser destinadas a la Dirección de Agricultura del Ministerio de la Producción.

Presupuesto Oficial: \$ 135.000.

Apertura: El día 01 de marzo de 2007, a las diez (10) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción, 6° piso, Casa de Gobierno, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones.

Valor del pliego: Pesos Ocho (\$ 8,00) en papel sellado provincial.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CPN Juan Carlos Yakimchuk
Director de Administración

s/c. E:29/1 V:7/2/07

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Administración
DEPARTAMENTO COMPRAS Y LICITACIONES
LICITACIÓN PUBLICA N° 03/07

Objeto: S/adquisición e instalación de ocho (8) acondicionadores de aire tipo Split Multisplit frío solo; un (1) acondicionador de aire Split de 6.000 frigorías frío calor; un (1) acondicionador de aire Split de 2.300 frigorías frío calor; cuatro (4) acondicionadores de aire Split de 3.000 frigorías frío solo; dos (2) acondicionadores de aire Split de 2.300 frigorías frío solo; un (1) acondicionador de aire Split de 6.000 frigorías frío solo; un (1) acondicionador de aire Split de 9.000 frigorías frío solo; un (1) acondicionador de aire Split de 4.500 frigorías frío solo y tres (3) acondicionadores de aire Split de 15.000 frigorías frío solo y el servicio de desinstalación e instalación con provisión de materiales de seis (6) equipos acondicionados de aire, sistema Split, ya existentes.

Presupuesto Oficial: \$ 110.000.

Apertura: El día 20 de febrero de 2007, a las diez (10) horas, en la Dirección de Administración del Ministerio de

la Producción, 6° piso, Casa de Gobierno, lugar donde se podrán efectuar las consultas y adquirir los pliegos de condiciones.

Valor del pliego: Pesos Ocho (\$ 8,00) en papel sellado provincial.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CPN Juan Carlos Yakimchuk
Director de Administración

s/c. E:31/1 V:9/2/07

>*<
**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LLAMESE A LICITACION PUBLICA N° 01/07 - ACTUACION SIMPLE N° 233-11.12.06.0310-E., autorizado por Resolución N° 0540 /06, para la adquisición de cinco (5) acondicionadores de aire, tipo split de 18.000, frigorías / hora, frío solo, con destino a distintas áreas de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía del Chaco.

Apertura: 26/02/2007 **Hora:** 10.

Lugar de Apertura y Consultas: Dirección de Administración Ministerio de Economía – 1° Piso Edificio "B" Casa de Gobierno Departamento Compras y Licitaciones.
Monto Aproximado: Cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$ 43.500,00).

Venta de los Pliegos: Departamento Tesorería de la Dirección de Administración Ministerio de Economía – (en estampilla provincial).

Valor de los Pliegos: Cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos (\$ 43,50).

Recepción de los sobres: Mesa de Entradas y Salidas, Dirección de Administración, Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos.

C.P. Diego Joaquín Ballesta
Director de Administración

s/c. E:7/2/07

CONVOCATORIAS

FRIGORIFICO FRONTERA ARGENTINA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Frigorífico Frontera Argentina S.A. a la asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de febrero de 2007, a la hora 19, en el domicilio de Ruta nacional N° 11 Km. 1.003,8, de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente orden del día: A) Designación de accionistas para firmar el acta. B) Venta de inmueble de la sociedad.

Herman Miedvietzky, Presidente

R.N° 125.706 E:5/2 V:14/2/07

>*<
**ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS SAN MIGUEL**
CONVOCATORIA

Norma Vallejos, en mi carácter de presidente de la "Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados San Miguel", solicito se publique en Boletín Oficial, la Reunión Anual y el llamado a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de Febrero de 2007 a las 18:30 hs, en el domicilio Legal sito en Roldan N° 505, Resistencia, en la cual desarrollara el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Nombramiento de 2 (dos), asociados para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento de Memoria y Balance General y Recursos del Ejercicio Económico cerrado el día 31/12/2006.
- 3) De ser posible, dado el vencimiento de los actuales, alguno o todos los cambios de los integrantes de la Comisión Directiva, sobre todo aquellos integrantes que no puedan cumplir con sus compromisos. Según lo decidan los socios.
- 4) Cambios de alguno artículos de nuestro Estatuto muy necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento del centro que, durante el año fue imposible hacerlo.
- 5) Programación de futuras actividades.
- 6) Acercar copia del acta a relación con beneficiarios firmados por los socios con explicación tardanza Asamblea.

María Ramona Arévalo
Tesorera

Norma Vallejos
Presidente

R.N° 125.717 E:7/2/07

**CRUZ ROJA ARGENTINA
CONVOCATORIA**

Convócase a los Asociados de la Filial Resistencia a Asamblea de Asociados Ordinaria a realizarse el 07/03/07 a las 17:30 hs. en Av. Lavalle N° 83, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta
2. Consideración de Memoria Ejercicio 01/07/06 al 31/12/06.
3. Consideración de Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos Ejercicio 01/07/06 al 31/12/06
4. Elección de Autoridades:
 - 1 (un) Presidente;
 - 1 (un) Vicepresidente
 - 1 (un) Tesorero
 - 1 (un) Secretario
 - 2 (dos) Vocales Titulares
 - 4 (cuatro) Vocales Suplentes
 - 2 (dos) Miembros Titulares del Órgano Local de Fiscalización
 - 1 (un) Miembro Suplente del Órgano Local de Fiscalización
 - 1 (un) Delegado Representante Titular a las Asambleas de Cruz Roja Argentina.
 - 2 (dos) Delegados Representantes Suplentes a las Asambleas de Cruz Roja Argentina.

Todos con mandatos por 4 (cuatro) años.
Belkís G. de Castaño, Presidente

R.N° 125.708 E:7/2/07

REMATES

EDICTO.- La Dra. María Cristina Meister, Juez de Primera Instancia del Trabajo, Secretaría única de Villa Angela, hace saber por dos días, en autos: "**Simeonoff, Marcos c/ Algodonera Santa Sylvina S.R.L. s/Ejecución de Plancha en autos (85/00)**", Expte. N° 274, F° 281, año 2001, que el Martillero Público Eduardo Angel Simón rematará el 14 de febrero de 2007, a las 17:30 horas en calle Marcelo T. de Alvear N° 583, de la ciudad de Villa Angela, los siguientes bienes muebles: 1) Dos ventiladores de succión de 50" c/u con dos motores eléctricos de 75 HP c/u. 2) Una electroválvula automática con motor eléctrico de 20 HP. 3) Un ventilador de 45" con motor eléctrico de 50 HP. 4) Una torre de secado de 28 bandejas de 52" c/u con un motor de 60 HP. 5) Un descascarador maestro de 96" con un motor eléctrico de 15 HP. 6) Un caracol sin fin con batea, movido por un motor eléctrico de 75 HP. 7) Cinco cuerpos de máquinas marca Continental de 60 cierres c/u a 700 ROM (modelo E serie 624, modelo E serie 5555, modelo E serie 5554, modelo E serie 5553, modelo E serie 5552. 8) Un caracol sin fin con motor eléctrico de 75 HP. 9) Un caracol sin fin con motor eléctrico de 25 HP. 10) Un ventilador soplete de fibra de 45" con motor eléctrico de 50 HP. 11) Un ventilador para cáscara y basura de 35" con motor eléctrico de 40 HP. 12) Dos peinadoras de fibras marca "Lumms Lint Camber", serie D 6-1-26 modelo D 6; "Lumms Lint Clener", serie 66-3-28, modelo 66 con motor eléctrico de 14 HP y 15 HP. 13) Un succionador axial de 36" con motor eléctrico de 60 HP. 14) Un motor para basura de 25" con motor eléctrico de 40 HP. 15) Una prensa hidráulica para basura con bomba y motor eléctrico de 3 HP. 16) Un condensador de 48" con motor eléctrico de 25 HP compartiendo el motor con el caracol sin fin. 17) Dos cajones con pisoneado automático movido por un motor eléctrico de 30 HP. 18) Una prensa hidráulica marca "Lumms" con tres pistones de 9" de diámetro c/u accionada por una bomba causal variable marca "Hidrobrom" tipo BG-32, N° 71, 74 HP, RPM 970, Lts./Min. 210, presión kg./CM, 3.500, movido por un motor eléctrico de 45 HP, depósito de aceite capacidad de 1.200 litros con tres filtros. 19) Un recuperador de fibra corta Estandar Doble X, modelo D serie P 4301. Todos estos bienes en el estado en que se encuentran. **Condiciones:** Sin base, contado, mejor postor, comisión 10% a cargo del comprador en acto del remate. La actora se encuentra autorizada a ejercer el derecho de compensación en el acto del remate. No se suspende por lluvia. Consultas, Martillero actuante, Cel. 03735-15486429. Horario de visitas: de 9:00 hs. a 12:00 hs. el día de la subasta. Publíquese por dos días. Villa Angela, Chaco, Sec. 5 de febrero de 2007.

Dr. Diego Alberto Caballero
Abogado/Secretario

s/c. E:5/2 V:7/2/07

EDICTO.- Dra. Wilma S. Martínez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Resistencia, hace saber por un día en autos "**J. de K. C. c/Dumucet, Rosa Argentina y Giménez, Carlos Abel s/Ejecución de Honorarios**", Expte. N° 7.029/06, que el martillero Raúl Víctor Cuenca, M.P. 345, CUIT 20-13592231-6, rematará el día **09 del mes de Marzo del año 2007**, a las **10,00 hs.**, en el domicilio de **Julio A. Roca N° 1320**, de esta ciudad, los siguientes bienes: 1 (un) acondicionador de aire marca "**York**" de 3.500 frigorías aproximadamente; un juego de comedor compuesto de una mesa de madera redonda con una pata en el centro y seis sillas de madera, tapizadas en tela de pana. Condiciones: Sin Base, al Contado y Mejor Postor. Comisión 10% a cargo comprador. Exhibición lugar y fecha de subasta a partir de las 9:30 hs. Resistencia, febrero 5 de 2007.

Lidia Márquez
Abogada/Secretaria

R.N° 125.713

E:7/2/07

EDICTO.- Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Charata a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo Longui, hace saber por dos días que, el Martillero Público Pedro José Llanos (h), rematará el día 15 de Febrero del 2007, a las 10,30 horas en calle San Martín esquina Vieytes, de la Ciudad de Charata (domicilio del Juzgado), los derechos y acciones hereditarios embargados que le corresponden al demandado Demetrio Adolfo BECERRO. En los autos caratulados: "**Pajón, Simona s/Sucesorio**", Expediente 781 folio 140 año 1993, que se tramita por ante este Juzgado. Sin base, contado y mejor postor. comisión 10% a cargo del comprador. Planilla judicial \$ 11.632,24 sin perjuicio de su posterior aprobación y el actor está autorizado para pensar en el acto de la subasta. No se suspende por lluvia. Los pagos únicamente en dinero en efectivo en el acto de la subasta, inclusive el autorizado a compensar que debe hacer efectivo el pago de los gastos y comisión en el acto de la subasta. Para consultar en Las Heras N° 04 de la Ciudad de Charata en horario de oficina Tel. 03731-15400894. Disposición en autos caratulados: "**Gorizito, Mauricio c/Becerro, Demetrio y/o Demetrio Adolfo Becerro s/Laboral**", Expediente 152 año 1998. Charata, Chaco, Secretaria de trámite. Dra. Alicia Leonilda Vogt, Abogada-Secretaria, a los 2 de febrero de 2007.

Dra. Alicia Leonilda Vogt
Abogada/Secretaria

s/c.

E:7/2 V:9/2/07

CONTRATOS SOCIALES

TECNOR S. A.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Registro Público de Comercio de la ciudad de Resistencia, en autos: "**TECNOR Sociedad Anónima s/Inscripción Estatuto Social**", Expte N° 510/06, se hace saber por un día que, según Escritura N° 100 de fecha 21 de noviembre de 2005 y modificatoria Escritura N° 49 de fecha 07 de agosto de 2006, los Sres. Mauro DAGNINO, D.N.I. N° 28.888.097, domiciliado en Catamarca 675; Daniela DAGNINO, D.N.I. N° 29.413.463, domiciliada en Catamarca 675, y Leonardo Andrés FARINA, D.N.I. N° 28.449.127, domiciliado en Pueyrredón 655, todos de la ciudad de Resistencia, han constituido la firma TECNOR S.A., con una duración de 99 años, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Chaco. Objeto: a) Constructora: Construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles edificios y obras accesorias, obras viales, hidráulicas, desagües, sus proyectos y consultorías. b) Comerciales: La importación, exportación, compra venta de bienes y mercaderías relacionada con la construcción. c) Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración, integración y distribución de productos o subproductos cementerios, cerámicos, asfaltos, aberturas, madereros y todo cuanto fuere necesario para la construcción de obras. d) Inmobiliaria: Explotación, compraventa, administración, urbanización e intermediación en operacio-

nes sobre inmuebles propios o de terceros ya sean urbanos o rurales. e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos o mixtos, granjas, cabañas, criaderos o de cualquier otro tipo relacionados con las actividades agropecuarias. f) Forestales: Explotación de establecimientos forestales u obrajes madereros. g) Importación y Exportación: De materiales, equipos, maquinarias, herramientas, implementos, tecnología, Kong how y cualquier otro producto o elemento. h) Mandataria: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, corretaje, gestiones de negocios y administraciones relacionadas directamente con el objeto social. Con un capital social de \$ 50.000, representado por 50.000 acciones ordinarias de \$ 1 de valor nominal cada una. Cierre de ejercicio: 31 de enero de cada año. La Administración estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco. Se compone el siguiente Directorio: Presidente: Mauro DAGNINO, Vicepresidente: Leonardo Andrés FARINA, Directores Suplentes: Daniela DAGNINO y Javier Horacio FARINA, D.N.I. N° 26.604.426, con domicilio en Pueyrredón 655, de la ciudad Resistencia, Pcia del Chaco. Resistencia, 7 de febrero de 2007.

Dra. Marta E. Fortuny
Secretaria

R.N° 125.711

E:7/2/07

PORRO S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa Angela, Chaco a cargo del Registro Público de Comercio, en autos: "**Porro S.R.L. s/Prórroga de Contrato, Aumento de Capital y Modificación de Contrato**", Expte. N° 142 Folio 46 Año 2006, hace saber por un día, que: Conforme a la Escritura pública N° 169 del 18 de Diciembre de 2006 pasada ante la Escribana Silvina Ema Vigil, Titular del Registro N° 7 de Villa Angela, Chaco; los señores Aldo Edesio PORRO, L. E. N° 7.536.567, domiciliado en José Ingenieros N° 465 de Villa Angela, Chaco; Gustavo Hernán PORRO, D.N.I. N° 21.349.319, domiciliado en Barrio 18 Viviendas, Manzana 14 Parcela 33 de Villa Angela, Chaco; Daniel Andrés PORRO, D.N.I. N° 21.546.577, y Silvia Susana PORRO, D.N.I. N° 17.969.521, domiciliada en calle Corrientes N° 151 de Villa Angela, Chaco; han procedido a: 1) Prorrogar el plazo de duración del contrato social que vencía el día 31 de Diciembre de 2006 por doce meses más, por lo que la sociedad vence indefectiblemente el día 31 de Diciembre de 2007 inclusive; 2) Aumentar el Capital Social, modificando la cláusula "Cuarto" del contrato social estableciendo la suma de Pesos Ciento veinte mil como capital, y 3) Modificar el domicilio de la sociedad el que será el de calle Sarmiento N° 130, de Villa Angela, Chaco. Villa Angela, Chaco, 2 de febrero de 2007.

Dra. Laura B. Vuyatti
Abogada/Secretaria

R.N° 125.718

E:7/2/07

YEBRA S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio en autos: "**Yebra S.R.L. s/Inscripción Prórroga Contrato Social**", Expte. N° 2.027/06, hace saber por un día que: Acta N° 21 de fecha 03 de noviembre de 2006, los socios señores, Héctor Rubén YEBRA, D.N.I. N° 13.033.429 y Jorge NAIDENOFF CRISTOFF, D.N.I. N° 13.592.150, de la sociedad "YEBRA S.R.L."; han resuelto prorrogar el plazo de duración de la referida sociedad por (5) cinco años, o sea hasta el día 21 de diciembre de 2011, quedando modificado en consecuencia la **Cláusula Quinta** del Contrato Social de la siguiente manera: "**La duración de la sociedad es de (5) cinco años, contados a partir del día 22 de diciembre de 2006, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo duración de la sociedad**". Secretaria, 1° de febrero de 2007.

Dra. Marta E. Fortuny
Secretaria

R.N° 125.720

E:7/2/07